

CÓDIGOS DE MESOPOTAMIA

CLÁSICOS DE HISTORIA 135

CÓDIGOS DE MESOPOTAMIA

ÍNDICE

CÓDIGO SUMERIO DE SHULGI DE UR Siglo XXI a. de C.....	3
CÓDIGO DE HAMMURABI, REY DE BABILONIA Siglo XVIII a. de C.....	8
LEYES HITITAS Siglo XIV a. de C.....	31
LEYES ASIRIAS Siglo XII a. de C.....	50

CÓDIGO SUMERIO DE SHULGI DE UR siglo XXI a. de C.

[Antiguamente atribuido a su padre Ur-Nammu, corresponde a la III dinastía de Ur, a finales del III milenio a. de C.]

Prólogo

1-30.

[...] (9 líneas perdidas), [Ur]-Namma (?), [guerrero pode]roso (?), [rey de (?) U]r, [rey de (?)] Sú[mer (?) y de Acad (?)] [...] (11 líneas perdidas) cada mes 90 gur (=22734 l.) de cebada, 30 ovejas (y) 30 sila (=24 l.) de mantequilla estableció para él como ofrenda periódica.

31-74.

Namma, el hijo nacido de Ninsun, su amado servidor, por su justicia (y) su ecuanimidad [...] (32 líneas perdidas o muy fragmentarias).

75-86.

A Namhani yo (=Ur-Namma?) lo ascendí al cargo de gobernador de Lagash. Con la fuerza el dios Nanna, mi señor, hice que el barco de Magan del dios Nanna regresara al kisar (y) en Ur hice que resplandeciese.

87-103.

En ese tiempo, los campos estaban ocupados por los niskum, el comercio a larga distancia se hallaba en manos de los grandes banqueros; el pastor se hallaba en manos de los que se apropiaban de los bueyes, de los que se apropiaban de las ovejas (y) de los que se apropiaban de los asnos; [...] (7 líneas perdidas).

104-113.

En ese tiempo (yo), Ur-Namma, guerrero poderosos, rey de Ur, rey de Súmer y Acaad, con la fuerza de Dios Nanna, mi señor, por medio de la [orden jus]ta (?) del [dios Utu (?)] establecí [la just]icia (?) [en el país(?)]

114-124.

[...] (2 líneas perdidas)... hice regresar; el comercio a larga distancia (que se hallaba en manos de) los grandes banqueros, al pastor (que se hallaba en manos de) los que se apropiaban de los bueyes, de los que se apropiaban de las ovejas (y) de los que se apropiaban de los asnos, a los acadios, a los extranjeros de Sumer [y Acad], los liberé.

125-149.

En ese tiempo, con la fuerza del dios Nanna, mi señor, establecí la libertad de Aksak(!), Marad, Girkal, Kazallu y sus asentamientos (y) Uzarum, todos (los territorios) que Ansan había sometido a la esclavitud. Hice el medidor-bariga de cobre y lo fijé en una capacidad de 60 sila (=48 l.); hice el medidor-ban de cobre y lo fijé en una capacidad de 10 sila (=8 l.); hice el medidor-ban 'normal' del rey y lo fijé en una capacidad de 5 sila (=4 l.); hice el medidor de bronce de 1 sila (=0,8 l.) y lo fijé en 1 mana (=500 gr.); el peso de piedra 'puro' de 1 gin (=8.3 gr.) lo fijé como equivalente a 1/60 de 1 mana.

150-161.

En ese tiempo, regulé el tráfico de barcas en las orillas del Tigris, en las orillas del Éufrates (y) en las orillas de todos los ríos; [hice que los caminos fueran seguros (?)] (para) los mensajeros (?); construí casas (junto a los caminos); planté huertos (e) hice que el rey tuviera un jardinero (para ellos).

162-168.

El huérfano no se lo entregué al rico; la viuda no se la entregué al poderosos; el hombre (que sólo posee) 1 gin (=8.3 gr.) no se lo entregué al hombre (que posee) 1 mana (=500 gr.); el hombre (que sólo posee) 1 oveja no se lo entregué al hombre (que posee) 1 buey.

169-174.

Establecí a mis gobernadores, a mis madres, a mis hermanos (y) a sus familiares; sus órdenes (deseos) no obedecí.

175-180.

No impuse trabajos (obligatorios); hice desaparecer la enemistad, la violencia (y) los gritos de dolor (dirigidos al) dios Utu; establecí la justicia en el país.

En ese tiempo:

1.

Si un hombre cometía un homicidio, a ese hombre se le daba muerte.

2.

Si un hombre cometía un atraco, se le daba muerte.

3.

Si un hombre privaba (a otro hombre) de libertad (sin que hubiese razón para ello), ese hombre era hecho prisionero (y) pagaba 15 gin (=124,5 gr.) de plata.

4.

Si a un esclavo que había desposado a la esclava que deseaba se le concedía la libertad, (ese esclavo) no abandonaba la casa (de su amo).

5.

Si un esclavo desposaba a una mujer libre, ese esclavo ponía a su hijo al servicio de su señor; e hijo que había sido puesto al servicio de su señor, el ... de las propiedades de la casa de su padre en el interior de os muros de la casa [de su padre ...]; el hijo de la mujer libre no era propiedad del señor y no se veía reducido a la esclavitud.

6.

Si un hombre hacía uso de la fuerza (y) violaba a la mujer de un gurus que aún no había sido desvirgada, a ese hombre se le daba muerte.

7.

Si un hombre seguía a la esposa de un gurus por iniciativa de ella (y) yacía en su regazo, a esa mujer se le daba muerte (y) al hombre se le ponía en libertad.

8.

Si un hombre hacía uso de su fuerza (y) violaba a la esclava de otro hombre que aún no había sido desvirgada, ese hombre pagaba 5 gin (=41.5 gr.) de plata.

9.

Si un hombre repudiaba a su primera esposa, pagaba mana (=500 gr.) de plata.

10.

Si un hombre repudiaba a una viuda, pagaba 1/2 mana (=250 gr.) de plata.

11.

Si un hombre, sin (mediar) contrato de matrimonio yacía sobre el regazo de una viuda, no pagaba ninguna cantidad de plata.

12.

Si [...] (10 líneas perdidas = parte de 12 y 13).

13.

...([x]+3 líneas ilegibles)

14.

Si un hombre a otro hombre lo causaba de..., (y al acusado) al divino río de la ordalía lo llevaban, (y) el divino río de la ordalía lo purificaba (=el hombre se salvaba), el hombre que allí lo había llevado (=el acusador) pagaba 3 gin (=24.9 gr.) de plata (?).

15.

Si un hombre acusaba a la esposa de un gurus de que otro hombre había yacido en su regazo, (y) después el río la purificaba (=la mujer se salvaba), el hombre que había hecho la acusación pagaba 1/3 de mana (=166.6 gr.) de plata.

16.

Si un yerno entraba en la casa de su (futuro) suegro (y), después de que esto hubiese ocurrido, el suegro daba la esposa a su amigo (del yerno), lo que (el yerno) había llevado (a la casa del suegro) el suegro se lo pagaba por duplicado.

17.

Si... (8 líneas ilegibles) le pagaba 2 gin (=16.6 gr.) de plata.

18.

[Si ...] (2 líneas perdidas), (o) una esclava ..., sobrepasaba los límites de su ciudad (y) un hombre la/lo hacía regresar, el dueño del esclavo/a pagaba [x] gin de plata a aquel que lo/la había hecho regresar.

19.

Si [un hombre a otro hombre ...] (3 líneas perdidas) le cortaba su pie, pagaba 10 gin (=83 gr.) de plata. Si un hueso ... (2 líneas ilegibles) le rompía, pagaba [x] gin de plata.

20.

Si un hombre a otro hombre con una maza un hueso ...(le) destrozaba, pagaba 1 mana (=500 gr.) de plata.

21.

Si un hombre a otro hombre (le) cortaba su nariz con ... pagaba $\frac{2}{3}$ de mana (=333.3 gr.) de plata.

22.

Si [un hombre] a [otro hombre] (?) el/la [...] con[n] (le) cortaba, [...] (1 línea perdida), [pagab]a [x gin de plata].

23.

Si co[n...] su die[n]te [...], pa[gaba] 2 gin (=16.6 gr.) de plata.

24.

S[i ...] (c. 29 líneas perdidas)

25.

[...] traía [una esclava]; si no tenía esclava, le pagaba 10 gin (=83 gr.) de plata; si no tenía plata, le tenía que dar algo de su propiedad.

26.

Si alguien injuriaba a la esclava de un hombre que había alcanzado la categoría de su señor (al injuriador) le restregaban su boca con 1 sila (=0.8 l) de sal.

27.

Si alguien golpeaba a la esclava de un hombre que había alcanzado la categoría de su señora, [...] (c. 32 líneas perdidas).

28.

(Se conserva sólo una línea ilegible)

29.

Si un hombre comparecía en calidad de testigo y se comprobaba que era delincuente, pagaba 15 gin (= 124.5 gr.) de plata.

30.

Si un comparecía en calidad de testigo, (pero) se negaba a prestar juramento, indemnizaba con los mismo que estaba en litigio en el proceso judicial.

31.

Si un hombre araba por la fuerza el campo de (otro) hombre (y el propietario) emprendía una causa judicial, (pero el propietario) actuaba con negligencia (descuidando el campo), ese hombre (=el propietario) perdía (incluso) su derecho al cobro del alquiler (del campo).

32.

Si un hombre inundaba el campo de (otro) hombre pagaba 3 gur (=757.8 l.) de cebada (por) cada iku (=0.36 ha.) de campo (inundado).

33.

Si un hombre le daba a (otro) hombre un campo para labrar, pero (éste) no lo labraba, (sino que) lo dejaba improductivo, pagaba 3 gur (=757.8 l.) de cebada (por) cada iku (=0.36 ha.) (de campo).

34.

Si un hombre a (otro) hombre ... (c. 35 líneas perdidas = parte de 34 y 35 y c. dos nuevas leyes).

35.

[...] le pagaba

El resto del texto de las Leyes de Shulgi (un número indeterminado de leyes y el Epílogo) no se ha conservado en ningún manuscrito.

CÓDIGO DE HAMMURABI, REY DE BABILONIA siglo XVIII a. de C.

Ley 1

Si uno ha acusado y ha embrujado a otro y no puede justificarse, es condenable de muerte.

Ley 2

Si uno embrujó a otro y no puede justificarse, el embrujado irá al río, se arrojará; si el río lo ahoga, el que lo ha embrujado heredará su casa; si el río lo absuelve y lo devuelve salvo, el brujo es condenable de muerte y el embrujado tomará su casa.

Ley 3

Si uno en un proceso ha dado testimonio de cargo y no ha probado la palabra que dijo, si este proceso es por un crimen que podría acarrear la muerte, este hombre es condenable de muerte.

Ley 4

Si se ha prestado un testimonio semejante en un proceso de trigo y plata, recibirá la pena de este proceso.

Ley 5

Si un juez ha sentenciado en un proceso y dado un documento sellado (una tablilla) con su sentencia, y luego cambió su decisión, este juez será convicto de haber cambiado la sentencia que había dictado y pagará hasta 12 veces el reclamo que motivó el proceso y públicamente se le expulsará de su lugar en el tribunal y no participará más con los jueces en un proceso.

Ley 6

Si uno robó el tesoro del dios o del palacio, recibirá la muerte y el que hubiere recibido de su mano el objeto robado, recibirá la muerte.

Ley 7

Si uno compró o recibió en depósito, sin testigos ni contrato, oro, plata, esclavo varón o hembra, buey o carnero, asno o cualquier otra cosa, de manos de un hijo de otro o de un esclavo de otro, es asimilado a un ladrón y condenable de muerte.

Ley 8

Si uno robó un buey, un carnero, un asno, un cerdo o una barca al dios o al palacio, si es la propiedad de un dios o de un palacio, devolverá hasta 30 veces, si es de un muskenun, devolverá hasta 10 veces. Si no puede cumplir, es condenable de muerte.

Ley 9

Si uno que perdió algo lo encuentra en manos de otro, si aquel en cuya mano se encontró la cosa perdida dice: "Un vendedor me lo vendió y lo compré ante testigos"; y si el dueño del objeto perdido dice: "Traeré testigos que reconozcan mi cosa perdida", el comprador llevará al vendedor que le vendió y los testigos de la venta; y el dueño de la cosa perdida llevará los testigos que conozcan su objeto perdido; los jueces examinarán sus palabras. Y los testigos de la venta, y los testigos que conozcan la cosa perdida dirán ante el dios lo que sepan. El vendedor es un ladrón, será muerto. El dueño de la cosa perdida la recuperará. El comprador tomará en la casa del vendedor la plata que había pagado.

Ley 10

Si el comprador no ha llevado al vendedor y los testigos de la venta; si el dueño de la cosa perdida ha llevado los testigos que conozcan su cosa perdida: El comprador es un ladrón, será muerto. El dueño de la cosa perdida la recuperará.

Ley 11

Si el dueño de la cosa perdida no ha llevado los testigos que conozcan la cosa perdida: Es culpable, ha levantado calumnia, será muerto.

Ley 12

Si el vendedor ha ido al destino (ha muerto), el comprador tomará hasta 5 veces en la casa del vendedor del objeto de la reclamación de este proceso.

Ley 13

Si este hombre no tiene sus testigos cerca, los jueces fijarán un plazo de hasta 6 meses; si al sexto mes no ha traído sus testigos, es culpable y sufrirá el castigo de este proceso.

Ley 14

Si uno robó el hijito de un hombre libre, será muerto.

Ley 15

Si uno sacó un esclavo o esclava del palacio, un esclavo o esclava de un muskenum, será muerto.

Ley 16

Si uno alberga en su casa un esclavo o esclava prófugos del palacio o de un muskenum, y no lo hace salir al requerimiento del mayordomo, el dueño de casa será muerto.

Ley 17

Si uno capturó en el campo un esclavo o esclava prófugos y lo llevó a su dueño, el dueño del esclavo le dará dos siclos de plata.

Ley 18

Si este esclavo se niega a dar el nombre de su amo, se lo llevará al palacio y su secreto será allí develado, y se lo devolverá al amo.

Ley 19

Si uno guarda al esclavo en su casa y se lo encuentra en su poder, este hombre sufrirá la muerte.

Ley 20

Si un esclavo se escapa de las manos de su captor, Baste lo jurará al amo del esclavo, y será libre de responsabilidad.

Ley 21

Si uno perforó una casa, se lo matará y enterrará frente a la brecha.

Ley 22

Si uno ejerció el bandidaje y es atrapado, recibirá la muerte.

Ley 23

Si el bandido no fue apresado, el hombre despojado prestará juramento de todo lo que ha sido

despojado, y la ciudad y el jeque en cuyos límites fue el despojo, le devolverán todo lo que perdió.

Ley 24

Si se trata de una persona, la ciudad y el jeque pagarán una mina de plata.

Ley 25

Si se incendió la casa de uno, y otro que fue para extinguirlo se ha apoderado de algún bien del dueño de la casa, será arrojado en el mismo fuego.

Ley 26

Si un oficial o soldado que recibió orden de marchar en una expedición oficial, no marchó, aunque hubiese enviado un mercenario y éste hubiera ido, este oficial o soldado recibirá la muerte y su reemplazante tomará su casa.

Ley 27

Si un oficial o soldado es convocado a las fortalezas reales (o es tomado prisionero en la derrota del rey), se darán sus campos y su huerto a otro que ejerza la gestión. Cuando regrese se le devolverán sus campos y huerta, y ejercerá su gestión por sí mismo.

Ley 28

Si un oficial o soldado convocado a las fortalezas reales (o prisionero en la derrota del rey) tiene un hijo capaz de ejercer su gestión, se le dará a éste campo y huerta y ejercerá la gestión por su padre.

Ley 29

Si el hijo es menor y no puede cuidar la gestión de los negocios de su padre, un tercio del campo y de la huerta se dará a la madre, y la madre lo educará.

Ley 30

Si el oficial o soldado, desde el comienzo de su gestión ha descuidado y abandonado su campo, huerto y casa, y otro después ha cuidado su campo, huerto y casa, y durante tres años ha ejercido su gestión, cuando aquél vuelva y pida su campo, huerto y casa, el otro se los dará; el que los cuidó y administró, continuará explotándolos.

Ley 31

Si durante un año solamente dejó inexplorado, y vuelve, el otro le devolverá su campo, huerto y casa, y él recuperará la administración.

Ley 32

Si un comerciante ha pagado el rescate de un oficial o soldado del rey, prisioneros en una campaña, y les ha hecho volver a su ciudad, si tiene en su casa con qué pagar al comerciante, él mismo le pagará; si en su casa no tiene cómo pagar, será liberado por el templo de la ciudad; si en el templo de su ciudad no hay cómo pagar, el palacio lo liberará. Su campo, su huerto y su casa no serán cedidos por su rescate.

Ley 33

Si un gobernador o un prefecto han reclutado por la fuerza un soldado o si han aceptado un mercenario como sustituto de un soldado, este gobernador y este prefecto recibirán la muerte.

Ley 34

Si un gobernador o un prefecto se han apoderado de los bienes de un oficial, han causado daño a un

oficial, han dado en arrendamiento un oficial, han regalado un oficial, en un proceso, a uno más poderoso, han quitado a un oficial el regalo que el rey le había dado, este gobernador y este prefecto recibirán la muerte.

Ley 35

Si uno ha comprado a un oficial, bueyes o carneros que le dió el rey al oficial, pierde su dinero.

Ley 36

El campo, la huerta y la casa de un oficial o soldado, no pueden ser vendidos por sus deudas.

Ley 37

Si uno compra un campo, una huerta o una casa de un oficial o soldado o de un feudatario, su tableta será rota y habrá perdido su dinero. Campo, huerta, casa, volverán a su propietario.

Ley 38

Oficial, soldado y feudatario o recaudador de impuestos no pueden transmitir por escrito a su mujer o hija, nada de sus campos, huerta o casa de su administración feudataria, ni serán dados por sus deudas.

Ley 39

Oficial, soldado y feudatario pueden hacer transmisión por escrito a su mujer o hija, de los campos, huerta y casa que haya comprado, y pueden ser tomados por sus deudas.

Ley 40

Para garantía de un comerciante o una obligación extraña puede vender su campo, huerto o casa (propios); el comprador podrá explotar el campo, huerto o casa que ha comprado.

Ley 41

Si uno ha cambiado el campo, el huerto o la casa de un soldado, de un oficial o de un recaudador de impuestos y ha dado una suma suplementaria, el soldado, el oficial y el recaudador de impuestos volverán a su campo, huerto o casa y retendrán la suma complementaria (versión de Pierre Cruveilhier). Si uno ha cercado el campo, el huerto o la casa de un oficial, soldado o recaudador de impuestos, y ha suministrado los palos, el oficial, soldado o recaudador de impuestos recuperarán su campo, huerto, casa y pagarán (?) los palos suministrados (versión de V. Scheil).

Ley 42

Si uno ha tomado en arrendamiento para cultivarlo un campo, y no ha hecho venir el trigo, se lo declara culpable de no haber trabajado el campo y pagará al propietario según el rendimiento del vecino.

Ley 43

Si no ha cultivado el campo y lo ha dejado en barbecho, dará trigo al propietario según el rendimiento del vecino y el campo que dejó en barbecho lo convertirá en cultivado, lo sembrará y lo devolverá al propietario.

Ley 44

Si uno tomó en arrendamiento por tres años una tierra inculta para abrirla y descansó y no abrió la tierra, al cuarto año deberá abrirla y convertirla en campo de cultivo, y la devolverá al dueño y le dará 10 GUR de trigo por cada 10 GAN de superficie.

Ley 45

Si uno arrendó su campo a un labrador por una renta y ya recibió esa renta, si la tormenta (el dios Hadad) inunda el campo y lleva la cosecha, el daño es para el labrador.

Ley 46

Si no recibió la renta de su campo y lo había dado en arrendamiento por mitad o tercio, propietario y labrador compartirán proporcionalmente el trigo que se encontrare en el campo.

Ley 47

Si el labrador, porque el primer año no estuviere aún montado su establecimiento, ha encargado a otro labrador trabajar el campo, el propietario no molestará a su labrador su campo ha sido cultivado y, cuando venga la cosecha, tomará el trigo según sus convenciones.

Ley 48

Si uno se ha obligado por una obligación que produce intereses y la tormenta (Hadad) ha inundado su campo y llevado la cosecha o si faltó de agua el trigo no se ha levantado sobre el campo, este año no dará trigo a su acreedor, empapará su tableta y no dará el interés de este año.

Ley 49

Si uno ha recibido en préstamo dinero de un comerciante y ha dado al negociante un campo cultivable de trigo o de sésamo diciéndole "Cultiva el campo, cosecha y toma el trigo o el sésamo que habrá allí" cuando el cultivador haya hecho venir el trigo o el sésamo en el campo, en el momento de la cosecha el propietario del campo tomará el trigo o sésamo que exista en él y dará al negociante trigo por el dinero con los intereses que tomó del negociante y el costo del cultivo del campo.

Ley 50

Si ha dado al negociante un campo de trigo cultivado o un campo de sésamo cultivado, el dueño del campo tomará el trigo o sésamo que se encuentre en el campo y devolverá el dinero con sus intereses al negociante.

Ley 51

Si no tiene dinero para restituir, dará al negociante sésamo, según la tasa del rey, por el valor del dinero recibido del negociante, con sus intereses.

Ley 52

Si el cultivador no ha hecho venir el trigo o sésamo en su campo, no anula por ello sus obligaciones provenientes del préstamo.

Ley 53

Si uno, negligente en reforzar su dique, no ha fortificado el dique y se produce una brecha en él, y la zona se ha inundado de agua, ese restituirá el trigo que ha destruido.

Ley 54

Si no puede restituir el trigo, se venderán su persona y su patrimonio por dinero y las personas de la zona a las que el agua llevó el trigo, se lo repartirán.

Ley 55

Si uno abrió zanja para regar, y luego ha sido negligente, si el campo limítrofe se inundó de agua y se llevó el trigo del vecino, le restituirá tanto trigo como poseía el vecino.

Ley 56

Si uno abrió una vía de agua y si la plantación del campo vecino resultó inundada, reintegrará al vecino 10 GUR de trigo por 10 GAN de superficie.

Ley 57

Si un pastor no se puso de acuerdo con el propietario de un campo para apacentar allí sus carneros y sin saberlo el propietario ha hecho pacer su ganado, el propietario cosechará sus campos y el pastor que sin saberlo el propietario ha hecho pacer en el campo sus carneros dará al dueño del campo 20 GUR de trigo por cada 10 GAN de superficie.

Ley 58

Si después que los carneros han salido de los campos y las majadas han sido encerradas a las puertas de la ciudad, un pastor ha conducido sus carneros sobre un campo y ha hecho pacer sus carneros, el pastor conservará el campo que han pastoreado y al tiempo de la cosecha, dará al propietario 60 GUR de trigo por 10 GAN.

Ley 59

Si uno ha talado un árbol de un huerto sin saberlo el dueño, pagará media mina de plata.

Ley 60

Si uno dio a un hortelano un campo para convertirlo en huerto, y el hortelano planta el huerto y lo cuida durante cuatro años, el quinto año el propietario del huerto y el hortelano partirán en partes iguales; el dueño elegirá la parte que tomará.

Ley 61

Si el hortelano, en la plantación de un campo o huerto no ha plantado todo y dejó una parte inculta, se la incluirá en su porción.

Ley 62

Si no plantó como huerto el campo que se le había confiado y se trata de un campo de cereales, el hortelano proporcionará al propietario del campo, según el rendimiento del vecino, el producto del campo por los años que ha sido dejado; luego arará el campo a trabajar y lo devolverá al propietario.

Ley 63

Si se trata de tierra inculta, roturará el campo a trabajar y lo devolverá al dueño. Por cada año pagará 10 GUR de trigo por cada 10 GAN de superficie.

Ley 64

Si uno dio su huerto a explotar a un hortelano, mientras éste cuide el huerto, dará al propietario dos tercios del producto del huerto y tomará para sí un tercio.

Ley 65

Si el hortelano no explotó el huerto y ha causado una disminución del producto, el hortelano dará al propietario según el rendimiento del vecino.

Ley 66

Si uno tomó dinero prestado de un comerciante y el comerciante lo apura para pagar y no tiene nada que dar, le dará al negociante su huerto diciendo "Toma por tu dinero los dátiles de mi huerto". Si el negociante no acepta, el propietario tomará los dátiles que se encuentren en el huerto y pagará al

negociante el capital y su interés según el tenor de su tableta. El exceso de dátiles que se encuentren en el huerto, lo conservará el propietario.

Ley 71

Si uno dio trigo, plata y bienes muebles por una casa afectada (feudal), que es de su vecino, al cual ha pagado, perderá todo lo que dió; la casa volverá a su propietario. Si esta casa no es feudal, pagará por esta casa trigo, plata y bienes muebles.

Ley 78

Si un inquilino dio al propietario de la casa todo el dinero del alquiler del año, y si el propietario ordena al inquilino salir de la casa antes de vencer el término del contrato, el propietario de la casa perderá el dinero que el locatario le había dado, porque ha hecho salir de la casa al inquilino antes de vencer los días del contrato.

Ley 88.

...le pagarán según el rendimiento de su vecino...

Ley 89

Si un banquero dio a interés trigo o plata, tomará 100 QA como interés por GUR de trigo y sobre la plata, por siclo de plata, tomará el sexto más 6 SHE como interés.

Ley 90

Si uno contrajo una deuda, y para restituir no tiene dinero, pero posee trigo, según la ordenanza del rey dará al negociante 100 QA de trigo por GUR.

Ley 91

Si el negociante objeta y aumentó el interés por encima de 100 QA de trigo por GUR y el interés de un sexto de siclo de plata más seis SHE, y lo cobró, perderá lo que ha prestado.

Ley 92

Si un negociante prestó a interés trigo o dinero y tomó el interés en su total en trigo o plata, y pretende que no recibió ese dinero en trigo o plata...

Ley 93

...Sea el trigo... el negociante no ha descontado de la deuda todo lo que ha recibido y no ha escrito una tableta suplementaria, sino que ha agregado los intereses al capital, este negociante doblará y devolverá todo el trigo que ha recibido.

Ley 94

Si un negociante ha prestado a interés trigo o plata y si, cuando ha prestado a interés ha entregado menos trigo o plata, o si cuando ha percibido su crédito, recibió más cantidad de trigo o plata, este negociante perderá todo.

Ley 95

Si un negociante ha prestado a interés trigo o plata un día que el control oficial no funcionaba, perderá todo lo que prestó.

Ley 96

Si uno tomó trigo o dinero de un negociante y no tiene trigo o dinero para devolverle, pero tiene otros bienes, dará al negociante todo lo que se encuentre en su casa (en su poder) ante testigos,

según (la naturaleza) de lo que llevará. El negociante no resistirá, recibirá.

Ley 98

...será muerto...

Ley 99

Si uno dio dinero en sociedad a otro, partirán por mitades ante los dioses los beneficios y las pérdidas que se produzcan.

Ley 100

Si un negociante dio a un delegado dinero para vender (prestar a interés) y comprar y lo puso en ruta (lo designó viajante), el comisionista en viaje hará fructificar la plata que se le ha confiado...
...si en el lugar de destino obtuvo beneficios sumará los intereses y lo que ha recibido, deducirá los gastos de sus días de viaje, y pagará a su negociante.

Ley 101

Si en el lugar de destino no obtuvo beneficios, el delegado no obtuvo beneficios, doblará el dinero que había recibido y lo dará al negociante.

Ley 102

Si el negociante dio al delegado dinero como favor (gratuitamente) y si el delegado sufrió pérdida en el lugar de destino, devolverá al negociante el capital.

Ley 103

Si durante el viaje un enemigo le hizo perder todo lo que llevaba, el delegado jurará por la vida del dios y será relevado.

Ley 104

Si un negociante dio para vender a un delegado trigo, lana, aceite y cualquier bien mueble que sea, el delegado inscribirá el dinero (el valor) recibido y dará el reconocimiento al negociante; el delegado recibirá una constancia del dinero que dé al negociante.

Ley 105

Si el delegado ha sido negligente y no ha tomado recibo del dinero que había dado al negociante, el dinero sin recibo no será tomado en cuenta.

Ley 106

Si un delegado tomó dinero del negociante y si lo niega a un negociante, este negociante jurará ante dios y probará con testigos que su delegado recibió el dinero, y el delegado dará al negociante hasta 3 veces tanto dinero como había recibido.

Ley 107

Si el negociante ha hecho injusticia al delegado, si éste había devuelto a su negociante lo que el negociante le había dado, si el negociante niega lo que el delegado le dio, este delegado hará comparecer al negociante antes dios y testigos y por haber disputado con su delegado, dará a este hasta 6 veces lo que había recibido.

Ley 108

Si una comerciante de vino de dátiles con sésamo, no quiso recibir por precio trigo, y exigió plata (pesada o pesada con pesas falsas, según las interpretaciones); o si recibió trigo pero rebajó el vino

de dátiles, este comerciante de vino de dátiles con sésamo es culpable y se la arrojará al agua.

Ley 109

Si se reúnen rebeldes en casa de una comerciante de vino de dátiles con sésamo y ésta no les toma y conduce al palacio, será muerta.

Ley 110

Si una sacerdotisa que no viva en el claustro, ha abierto una taberna de vino de dátiles con sésamo, o ha entrado para beber vino de dátiles en la casa de vino de dátiles con sésamo, a esta mujer liberal se la quemará.

Ley 111

Si una comerciante de vino de dátiles con sésamo dio 60 GA de vino de dátiles a crédito, recibirá 50 QA de trigo al tiempo de la cosecha.

Ley 112

Si uno se encuentra en viaje y dio a otro plata, oro, piedras preciosas y otros bienes para que las transportara, si éste no dio en el lugar de destino todo lo que tenía que transportar, y se lo quedó, el propietario de los objetos a transportar hará comparecer a este hombre por no haber dado todo lo que tenía que transportar, y éste dará al propietario de los objetos hasta cinco veces lo que le había sido dado.

Ley 113

Si uno tiene un crédito de trigo o de plata contra otro y si en ignorancia del propietario del trigo, en la gavilla o en el granero, ha tomado trigo, este hombre es culpable de haber tomado trigo en la gavilla o en el granero en ignorancia del propietario del trigo, y devolverá tanto trigo como haya tomado y perderá todo lo que había dado.

Ley 114

Si uno no tiene crédito de trigo o plata contra otro y toma una prenda de sus bienes, por cada prenda que tome pagará un tercio de mina de plata.

Ley 115

Si uno tiene contra otro un crédito de trigo o de plata y si un acreedor ha tomado una prenda de sus bienes, y esa prenda ha muerto en casa del acreedor de muerte natural, esta causa no motiva reclamación.

Ley 116

Si lo tomado en prenda ha muerto en la casa del acreedor por golpes o malos tratos, el propietario del bien tomado obtendrá condenación del acreedor, si la prenda era hijo de un hombre libre, se matará al hijo, y si era esclavo el hombre libre, se pagará un tercio de mina de plata, y sea lo que sea que había dado (su crédito) lo perderá totalmente.

Ley 117

Si una deuda ha tomado una persona (si una persona ha sido tomada con motivo de una deuda?) y si el deudor había tomado el dinero y dado a su esposa, su hijo y su hija, estos trabajarán durante 3 años para la casa de su comprador y del acreedor; al cuarto año esta casa los pondrá en libertad.

Ley 118

Si el negociante vende por plata el esclavo hombre o mujer que había recibido por la deuda, y pasa

a otras manos, el deudor que los entregó no tendrá reclamo.

Ley 119

Si una deuda ha tomado un hombre y si él ha dado por el dinero su esclava, que le ha dado hijos, el amo de la esclava pesará la plata que el negociante había pesado, y librará su esclava.

Ley 120

Si uno ha depositado su trigo para la guarda de la casa de otro y hubo una merma, sea que el dueño de la casa abrió el granero y robó el trigo, sea que haya disputado sobre la cantidad de trigo que había almacenada en su casa, el dueño del trigo declarará su trigo ante dios, y el dueño de la casa doblará el trigo que ha tomado y lo dará al dueño del trigo.

Ley 121

Si uno ha depositado en la casa de otro, trigo, por cada año y GUR de trigo, dará 5 QA de trigo precio del almacenaje.

Ley 122

Si uno ha depositado en casa de otro plata, oro o cualquier otra cosa, mostrará ante testigos lo que depósito, se fijarán las convenciones y luego, dará en depósito.

Ley 123

Si dio en depósito sin testigos y sin convenciones, y si allí donde depositó se le niega, esta causa no da reclamación.

Ley 124

Si uno dio en depósito ante testigos, plata, oro o cualquier otra cosa, si el depositario lo niega, este hombre (el propietario) lo venderá y todo lo que ha negado, lo doblará y pagará.

Ley 125

Si uno dio en depósito su bien y en la casa del que lo recibió han desaparecido esos bienes junto con los del dueño de casa, sea por efracción sea por escalamiento, el dueño de la casa, que ha sido negligente, reemplazará y restituirá al propietario el bien depositado y que ha dejado perder; el dueño de la casa buscará su cosa perdida y se la quitará al ladrón.

Ley 126

Si uno cuyo bien no ha sido perdido ha dicho "mi cosa se ha perdido", ha exagerado su perjuicio. Como su bien no ha sido perdido, si persigue ante dios la reparación de su perjuicio exagerado, doblará todo lo que ha declarado falsamente y lo dará.

Ley 127

Si uno ha dirigido su dedo contra una sacerdotisa o la esposa de otro, y no ha probado, se lo arrojará ante los jueces y se marcará su frente.

Ley 128

Si uno tomó una mujer y no fijó las obligaciones, esta mujer no es su esposa.

Ley 129

Si una casada es sorprendida yaciendo con otro hombre, se los atará y se los arrojará al agua. Si el marido deja vivir la esposa, el rey dejará vivir a su servidor.

Ley 130

Si uno violó la esposa de otro, que no había conocido al hombre y habitaba en la casa de su padre, y se ha acostado sobre ella, si es sorprendido este hombre sufrirá la muerte, y la mujer quedará libre.

Ley 131

Si a una mujer, el marido la ha echado y si ella no había sido sorprendida en adulterio, jurara ante dios, y volverá a su casa.

Ley 132

Si uno ha dirigido su dedo contra la mujer de otro a causa de otro hombre, y si ella no ha sido sorprendida con el otro hombre, a causa a su marido (para apaciguarlo), ella se arrojará al dios río.

Ley 133a

Si uno ha sido tomado prisionero y en su casa hay de qué comer (su esposa no saldrá de la casa, guardará su bien y no entrará en casa de otro).

Ley 133b

Si esta mujer no guardó su bien y entró en casa de otro, esta mujer es culpable y se la arrojará al agua.

Ley 134

Si uno ha sido tomado prisionero y en su casa no hay de qué comer, si su esposa entró en la casa de otro, esta mujer no es culpable.

Ley 135

Si uno ha sido tomado prisionero y en su casa no hay de qué comer y si cuando el vuelve su esposa entró en la casa de otro y tuvo hijos, la mujer volverá con su primer marido; los hijos, seguirán sus padres respectivos.

Ley 136

Si uno abandonó su ciudad, huyó, y si luego de su partida su esposa entró en casa de otro, si el primer hombre vuelve y quiere retomar su esposa, como él ha desdeñado su ciudad y huido, la esposa del prófugo no volverá con su marido.

Ley 137

Si uno ha repudiado una concubina que le dio hijos o una esposa de primera clase, que le dio hijos, a esta mujer se le dará una dote y parte del campo, del huerto y de los bienes muebles, y ella criará a sus hijos. Cuando los haya criado, sobre todo lo que recibirán los hijos, ella recibirá parte como si fuera uno de los hijos herederos, y tomará el marido que prefiera.

Ley 138

Si uno quiere repudiar a su esposa que no le dio hijos, le dará plata, su tiratu completo, le restituirá íntegramente el serictu que ella aportó de casa de su padre, y la repudiará.

Ley 139

Si no existe el tiratu, le dará media mina de plata para abandonarla.

Ley 140

Si es un muskenun, le dará un tercio de mina de plata.

Ley 141

Si la esposa de uno, que habita en la casa de este hombre, quiere irse y si tiene el hábito de hacer locuras, divide y desorganiza la casa, y ha descuidado la atención de su marido, se la hará comparecer y si el marido dice que la repudia, la dejará ir y no le dará nada para el viaje ni precio de repudio. Si el marido decide no repudiarla, el marido tomará otra mujer, esta mujer (la primera) habitará en la casa del marido como esclava.

Ley 142

Si una desprecia al marido y le dijo no me tendrás como mujer en lo sucesivo, y si ella ha sido correcta y vigilante y no hay error en su conducta, y si su marido ha sido negligente, esta mujer es inocente: tomará su serictu e irá a la casa del padre.

Ley 143

Si no ha sido correcta y vigilante y hay error en su conducta, si disipa el patrimonio, si ha descuidado la atención de su marido, esta mujer será arrojada al agua.

Ley 144

Si uno tomó una esposa de primera categoría y si esta esposa dio una esclava a su marido y esta ha tenido hijos, si el marido quiere tomar una nueva esposa más, no se le permitirá y el hombre no podrá tener otra mujer más (suggetum).

Ley 145

Si uno tomó una esposa de primera categoría y si esta esposa no le dio hijos, y se propone tomar otra mujer (suggetum), tomará esta otra mujer y la llevará a su casa, pero no será igual que la esposa de primera categoría.

Ley 146

Si uno tomó una esposa de primera categoría y ella dio una esclava a su marido, y si la esclava tuvo hijos, si luego esta esclava es elevada (en el aprecio del esposo) a igual categoría que la patrona por haber tenido hijos, su patrona no la venderá, la marcará y la tendrá entre sus esclavas.

Ley 147

Si la esclava no ha tenido hijos, la patrona la venderá por plata.

Ley 148

Si uno tomó una esposa y si una enfermedad se apoderó de ella, si él desea tomar otra esposa, la tomará. Su esposa de la que se apoderó la enfermedad, habitará en la casa, y mientras viva, será sustentada.

Ley 149

Si esta mujer no consiente habitar en casa de su marido, le será devuelto el serictu que había aportado de casa del padre, y se irá.

Ley 150

Si uno dio en regalo a su esposa campo, huerta, casa, y le dejó una tablilla; después de la muerte del marido, los hijos no le reclamarán nada; la madre dará esos bienes después de su muerte al hijo que prefiera, pero no a uno de sus propios hermanos.

Ley 151

Si una que vive en casa de un hombre, se ha hecho prometer por su esposo que no será tomada por

los acreedores de este y se ha hecho dar una tablilla (al respecto), si este hombre antes de casarse tenía deudas, el acreedor no tomará la esposa; y si la mujer, antes de entrar en casa del hombre, tenía deudas, el acreedor de la deuda no tomará su marido.

Ley 152

Si, después que ella entró en casa del hombre, una deuda los apremia, pagarán al negociante los dos.

Ley 153

Si la esposa de uno, lo hace matar por causa de otro hombre, irá al patíbulo.

Ley 154

Si uno conoció su hija, se lo expulsará de la ciudad.

Ley 155

Si uno eligió novia para su hijo y su hijo la ha conocido, y luego él se acostó con ella y ha sido sorprendido, se lo arrojará al agua.

Ley 156

Si uno eligió novia para su hijo y el hijo no la ha conocido, y se acostó con la novia de su hijo, pesará media mina de plata para ella y le devolverá íntegramente todo lo que ella había aportado de la casa de su padre, y ella se casará con el que quiera.

Ley 157

Si uno, después de su padre, se acostó sobre el seno de su madre, serán los dos quemados.

Ley 158

Si uno, después de su padre, es sorprendido en el seno de la mujer del padre que ha dado hijos a este padre, y que los ha criado, será expulsado de la casa de su padre, y desheredado.

Ley 159

Si uno hizo donación de un biblu a la casa de su suegro, dio la tiratu, y luego desea otra mujer distinta y dijo a su suegro: "no tomaré tu hija" el padre de la muchacha ganará todo lo que se le había dado.

Ley 160

Si uno dio el biblu a la casa de su suegro, y ha dado el tiratu, si el padre de la muchacha dijo: "no te daré mi hija", el suegro doblará todo lo que se le había dado, y lo devolverá.

Ley 161

Si uno dio el biblu a la casa de su suegro, y ha dado el tiratu, y si un amigo lo calumnió y entonces el suegro le dijo al señor (marido) de su hija: "no tomarás mi hija", el suegro doblará todo lo que se le había dado y lo devolverá, y el amigo no tomará su esposa.

Ley 162

Si uno tomó una esposa, que le dio hijos, y si esta mujer ha ido a su destino (ha muerto), su padre no reclamará su serictu, este serictu pertenece a sus hijos y a la casa del suegro.

Ley 163

Si uno tomo una esposa y ésta no le dio un hijo, si esta mujer ha ido a su destino, si su suegro había dado el tiratu, el marido no reclamará nada sobre el serictu de esta mujer, su serictu pertenece a la

casa de su padre.

Ley 164

Si su suegro no le había dado el tiratu, del serictu de la esposa sacará el monto de su tiratu y devolverá el serictu así disminuido a la casa de su padre.

Ley 165

Si uno ha regalado a uno de sus hijos, el preferido de sus ojos, un campo, una huerta o una casa (y ha escrito una tablilla), después que el padre haya ido a su destino, cuando los hermanos repartan el hijo preferido tomará el presente que el padre le regaló y entre todos los hermanos se repartirán por partes iguales la fortuna de la casa del padre.

Ley 166

Si uno tomó esposas para sus hijos, pero no tomó esposa para su hijo menor, cuando el padre haya ido a su destino, cuando los hermanos repartan los bienes de la casa de su padre, reservarán para el menor, además de su parte, la plata para una tiratu y le harán tomar esposa.

Ley 167

Si uno se propuso desheredar su hijo, y dijo a los jueces: "desheredo a mi hijo" los jueces discernirán lo que hay detrás de eso (sus razones). Si el hijo no es responsable de una falta grave susceptible de quitar la filiación hereditaria, el padre no podrá desheredar al hijo.

Ley 168

Si es responsable de falta grave contra su padre, susceptible de desheredación, la primera vez los jueces no tendrán en cuenta la resolución del parte de desheredar al hijo, pero si incurre en falta grave por segunda vez, el padre quitará al hijo la filiación hereditaria. (...)

Ley 170

Si uno tuvo una primera esposa que le dio hijos, y si su esclava le dio hijos, si el padre en vida dice a los hijos (de la esclava): "ustedes son mis hijos" se los contará con los hijos de la esposa; cuando el padre haya ido a su destino, los hijos de la primera esposa y los hijos de la esclava repartirán por partes iguales; el hijo heredero nacido de la primera esposa, elegirá y tomará.

Ley 171^a

Si el padre, en vida, no dijo a los hijos de la esclava: "mis hijos", cuando el padre haya ido a su destino, los hijos de la esclava no entrarán en el reparto de la fortuna de la casa del padre con los hijos de la esposa; se establecerá la libertad de la esclava y sus hijos; los hijos de la primera esposa no reclamarán como esclavos los hijos de la esclava.

Ley 171b

La esposa tomara el serictu y el nudunun que su marido le había dado, y le habia inscripto sobre una tablilla, y habitará en la casa de su marido. Mientras viva, disfrutará, pero no podrá venderlos por plata; luego de ella, lo que deje pertenece a sus hijos.

Ley 172^a

Si el marido no le dio el nudunun, se le devolverá íntegramente el serictu y sobre la fortuna de la casa de su marido, tomará una parte como un hijo heredero.

Ley 172b

Si los hijos pretenden hacerla salir de la casa, los jueces decidirán lo que hay detras (su conducta) y

castigarán a los hijos. La mujer no saldrá de la casa de su marido.

Ley 172c

Si la mujer quiere salir, dejará a sus hijos el nudunun que el marido le había dado, tomará su serictu, que pertenece a la casa de su padre, y el marido que le plazca.

Ley 173

Si tiene hijos, de su marido posterior, cuando esta mujer haya muerto, los hijos anteriores y posteriores repartirán su serictu.

Ley 174

Si no tiene hijos de su marido posterior, los hijos de su primer marido tomarán su serictu.

Ley 175

Si un esclavo del palacio o de un muskenun tomó en matrimonio la hija de un hombre libre, y si esta tuvo hijos, el dueño del esclavo no reclamará, para la servidumbre, los hijos de la hija de hombre libre.

Ley 176a

Si un esclavo del palacio o de un muskenun ha tomado en matrimonio una hija de hombre libre y si, cuando la tomó ella entró en la casa del esclavo del palacio o del muskenun, con el serictu proveniente de la casa de su padre, y si después que se han casado han hecho una casa, han adquirido bienes, cuando el esclavo del palacio o el esclavo del muskenun haya ido a su destino, la hija de hombre libre tomará su serictu; y todo lo que el marido y ella han adquirido después del matrimonio, se dividirá en dos, y el amo del esclavo tomará una mitad. La hija de hombre libre tomará una mitad para sus hijos.

Ley 176b

Si la hija de hombre libre no tiene serictu, todo lo que el marido haya adquirido desde que se casaron, se dividirá en dos, y el amo del esclavo tomará una mitad, y la hija de hombre libre tomará otra mitad para sus hijos.

Ley 177

Si una viuda con hijos menores, ha resuelto entrar en la casa de otro, no entrará sin los jueces. Cuando entre en la casa de otro, los jueces determinarán la sucesión de la casa de su primer marido y confiarán la casa del primer marido al marido posterior y harán que ambos libren una tablilla por ello. La viuda y su nuevo esposo cuidarán la casa, y criarán los menores; no venderán el mobiliario por plata; el comprador que lo haya comprado, perderá su plata; el bien volverá a su dueño.

Ley 178

Si el padre dio a una sacerdotisa o mujer publica un serictu y grabado una tablilla, si en la tablilla no grabó que ella podría dejar su herencia a quien quisiera y seguir los deseos de su corazón, cuando el padre haya ido a su destino, los hermanos tomarán su campo y su jardín, y según el valor de su parte, darán un donativo de trigo, de aceite y de lana y contentarán su corazón (dándole lo necesario). Si los hermanos, según el valor de su parte, no le han dado trigo, aceite, lana, y no han contentado su corazón, ella dará su campo y su huerto al cultivador que le parezca bueno, y su cultivador la sustentará. Ella disfrutará del campo, del huerto y de todo lo que el padre le dió, mientras viva. No los dará por plata, ni pagará a otro con ellos. Su parte heredada pertenece a sus hermanos.

Ley 179

Una sacerdotisa o mujer pública, a la que el padre hizo presente de un serictu, y le escribió en una tablilla que podía dar a su sucesión el destino que le pareciera, cuando el padre haya ido a su destino, ella dará su sucesión a quien le parezca. Los hermanos no reclamarán contra ella.

Ley 180

Si un padre no dio un serictu a su hija sacerdotisa reclusa o mujer pública, cuando el padre haya ido a su destino, ella tomará una parte como hijo hereditario sobre la fortuna de la casa paterna, y la disfrutará mientras viva. Su sucesión irá a sus hermanos.

Ley 181

Si un padre consagró a la divinidad una sacerdotisa hieródula y no le dio un serictu, cuando el padre haya ido a su destino, sobre la fortuna de la casa del padre, ella tomará un tercero de su parte como hijo heredero. Mientras viva, la disfrutará y a su muerte irá a sus hermanos.

Ley 182

Si un padre tiene su hija sacerdotisa de Marduk de Babilonia y no le hizo presente de serictu y no inscribió una tablilla, cuando el padre haya ido a su destino, ella tomará de la fortuna del padre, un tercio de la parte de hijo heredero y no la administrará personalmente. La sacerdotisa de Marduk dejará su sucesión a quien le parezca.

Ley 183

Si un padre ha dado a su hija de concubina (suggetum) y la ha casado, y le dio una tablilla grabada, cuando el padre haya ido a su destino, ella no heredará la fortuna de la casa de su padre.

Ley 184

Si uno no dio serictu a su hija de concubina, ni le dio esposo, cuando el padre haya ido a su destino, sus hermanos le darán un serictu, según la fortuna de la casa paterna, y le darán un marido.

Ley 185

Si uno tomó un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crió, no podrá ser reclamado (por sus parientes).

Ley 186

Si uno adoptó un niño, y cuando lo tomó hizo violencia sobre el padre y la madre, el niño volverá a la casa de sus padres.

Ley 187

El hijo de un favorito (cortesano), de un oficial del palacio o de una mujer pública, no puede ser reclamado.

Ley 188

Si un artesano adoptó un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado.

Ley 189

Si no le enseñó su arte (oficio), volverá a casa de su padre.

Ley 190

Si uno no contó entre sus hijos un niño que adoptó, éste volverá a la casa de su padre.

Ley 191

Si uno tomó un niño para la adopción, y lo crió y educó, funda luego una familia y tiene por ello hijos y ha resuelto quitar la filiación al adoptado, el adoptado no se irá con las manos vacías: el padre que lo crió y educó, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá. Del campo, huerto y casa, no le dará nada.

Ley 192

Si el hijo de un favorito o de una cortesana, dijo al padre que lo crió o la madre que lo crió: "tú no eres mi padre", "tú no eres mi madre", se le cortará la lengua.

Ley 193

Si el hijo de un favorito o de una cortesana ha descubierto la casa de su padre, ha tomado aversión al padre y la madre que lo han criado, y se fue a la casa de su padre, se le arrancarán los ojos.

Ley 194

Si uno dio su hijo a una nodriza y el hijo murió (porque) la nodriza amamantaba otro niño sin consentimiento del padre o de la madre, será llevada a los jueces, condenada y se le cortarán los senos.

Ley 195

Si un hijo golpeó al padre, se le cortarán las manos.

Ley 196

Si un hombre libre vació el ojo de un hijo de hombre libre, se vaciará su ojo.

Ley 197

Si quebró un hueso de un hombre, se quebrará su hueso.

Ley 198

Si vació el ojo un muskenun o roto el hueso de un muskenun, pagará una mina de plata.

Ley 199

Si vació el ojo de un esclavo de hombre libre o si rompió el hueso de un esclavo de hombre libre, pagará la mitad de su precio.

Ley 200

Si un hombre libre arrancó un diente a otro hombre libre, su igual, se le arrancará su diente.

Ley 201

Si arrancó el diente de un muskenun, pagará un tercio de mina de plata.

Ley 202

Si uno abofeteó a otro hombre libre superior a él, recibirá en público 60 golpes de látigo de nervio de buey.

Ley 203

Si un hijo de hombre libre abofeteó un hijo de hombre libre, su igual, pagará una mina de plata.

Ley 204

Si un muskenun abofeteó a un muskenun, pagará 10 siclos de plata.

Ley 205

Si el esclavo de un hombre libre abofeteó un hijo de hombre libre, se cortará su oreja.

Ley 206

Si uno, en una riña, hirió a otro, este hombre jurará: "no lo he herido a propósito" y pagará el médico.

Ley 207

Si, como consecuencia de los golpes, muere, el heridor jurará. Si es un hijo de hombre libre, pagará media mina de plata.

Ley 208

Si es el hijo de un muskenun, pagará un tercio de mina de plata.

Ley 209

Si un hombre libre golpeó la hija de un hombre libre y la ha hecho abortar, pagará diez siclos de plata por lo perdido.

Ley 210

Si la mujer muere, se matará su hija.

Ley 211

Si se ha hecho abortar a la hija de un muskenun a causa de golpes, pagará cinco siclos de plata.

Ley 212

Si la mujer muere, pagará media mina de plata.

Ley 213

Si ha hecho abortar a la esclava de un hombre libre, pagará dos siclos de plata.

Ley 214

Si la esclava muere, pagará un tercio de mina de plata.

Ley 215

Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y curó al hombre, o si le operó una catarata en el ojo y lo curó, recibirá diez siclos de plata.

Ley 216

Si es el hijo de un muskenun, recibirá cinco siclos de plata.

Ley 217

Si es el esclavo de un hombre libre, el amo del esclavo dará al médico 2 siclos de plata.

Ley 218

Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir, o bien si lo operó de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de este hombre, se cortarán sus manos.

Ley 219

Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce e hizo morir al esclavo de un muskenun, dará otro esclavo equivalente.

Ley 220

Si operó una catarata con el bisturí de bronce y ha destruido su ojo, pagará en plata la mitad de su precio.

Ley 221

Si un médico curó un miembro quebrado de un hombre libre, y ha hecho revivir una víscera enferma, el paciente dará al médico cinco siclos de plata.

Ley 222

Si es el hijo de un muskenun, dará tres siclos de plata.

Ley 223

Si es el esclavo de un hombre libre, el amo dará al médico dos siclos de plata.

Ley 224

Si el veterinario de un buey o de un asno ha tratado de una herida grave a un buey o a un asno y lo ha curado, el dueño del buey o del asno, dará al médico por honorarios un sexto de plata (de su precio o de siclo?).

Ley 225

Si ha tratado un buey o un asno y lo ha hecho morir, dará al dueño del buey o del asno un quinto de su precio.

Ley 226

Si un cirujano, sin autorización del dueño de un esclavo, ha sacado la marca de esclavo inalienable, se le cortarán las manos, (según Scheil es peluquero, no cirujano.)

Ley 227

Si un hombre engañó a un cirujano y si él (el cirujano) ha sacado la marca del esclavo inalienable, este hombre será muerto en su puerta y se lo enterrará. El cirujano, que no ha actuado a sabiendas, jurará y será libre.

Ley 228

Si un arquitecto hizo una casa para otro y la terminó, el hombre le dará por honorarios 2 siclos de plata por SAR de superficie.

Ley 229

Si un arquitecto hizo una casa para otro, y no la hizo sólida, y si la casa que hizo se derrumbó y ha hecho morir al propietario de la casa, el arquitecto será muerto.

Ley 230

Si ello hizo morir al hijo del propietario de la casa, se matará al hijo del arquitecto.

Ley 231

Si hizo morir al esclavo del dueño de la casa, dará al propietario de la casa esclavo como esclavo (un esclavo equivalente).

Ley 232

Si le ha hecho perder los bienes, le pagará todo lo que se ha perdido, y, porque no ha hecho sólida la casa que construyó, que se ha derrumbado, reconstruirá a su propia costa la casa.

Ley 233

Si un arquitecto hizo una casa para otro y no hizo bien las bases, y si un nuevo muro se cayó, este arquitecto reparará el muro a su costa.

Ley 234

Si un botero calafateó un buque de 60 GUR para otro, éste le dará 2 siclos de plata de salario.

Ley 235

Si un botero ha calafateado un buque para otro y no ha hecho bien su obra, y ese año el barco se rompió, tuvo una avería, el botero destruirá este buque y de su propia fortuna pagará un buque sólido y lo dará al propietario del buque.

Ley 236

Si uno dio en arrendamiento un buque a un barquero y si el barquero ha sido negligente y hunde o pierde el buque, este barquero dará un buque al dueño del buque.

Ley 237

Si uno tomó en arrendamiento un barquero y un buque y lo alijó de trigo, lana, aceite, datiles u otra mercadería a transportar, si el barquero ha sido negligente, y ha hundido el buque y perdido todo lo que había en su interior, el barquero pagará el buque que ha hundido, y todo lo que había en su interior y que él perdió.

Ley 238

Si un barquero hundió el buque de otro y lo reflató, pagará la mitad de su precio.

Ley 239

Si uno tomó en arrendamiento un barquero, le pagará 6 GUR de trigo por año.

Ley 240

Si el buque del que sube la corriente, choca y hunde al buque del que baja con la corriente, el propietario del barco hundido, declarará ante dios todo lo que perdió en su buque, el barquero del buque que remontaba la corriente, que ha hundido el buque del que descendía la corriente, le pagará su buque y todos los bienes perdidos.

Ley 241

Si un acreedor (falso) toma por su deuda un buey, pagará un tercio de mina de plata.

Ley 242

Si uno ha alquilado por un año un buey de trabajo, pagará 4 GUR de trigo por año.

Ley 243

Precio de un buey joven delantero (no desarrollado totalmente): 3 GURr de trigo, al propietario.

Ley 244

Si uno alquiló un buey o un asno y si en los campos el león los ha matado, la perdida es para el dueño.

Ley 245

Si uno alquiló un buey y por negligencia o golpes lo ha hecho morir, devolverá al dueño del buey, buey igual por buey.

Ley 246

Si uno alquiló un buey y se quebró una pata o se cortaron los nervios de la nuca, devolverá al dueño del buey, buey igual por buey.

Ley 247

Si uno alquiló un buey y le vació un ojo, pagará al dueño del buey, la mitad de su valor en plata.

Ley 248

Si uno alquiló un buey y se ha roto un cuerno, cortado la cola o hundido la parte alta del hocico (o la carne de la brida, tal vez de la boca), dará el cuarto (según Scheil, el quinto según Ungnad) de su precio.

Ley 249

Si uno alquiló un buey y si dios lo golpeó (si ha muerto) el hombre que tomó el buey en alquiler, jurará por la vida de dios, y será libre.

Ley 250

Si un buey furioso corneó en su carrera a un hombre, y éste murió, esta causa no trae reclamación.

Ley 251

Si el buey de un hombre atacaba con el cuerno, y el hombre conocía por ello (interpretación de Scheil) su vicio, y no le hizo cortar los cuernos ni lo ha trabado, si el buey ataca con los cuernos a un hombre hijo de hombre libre y lo mata, dará media mina de plata.

Ley 252

Si es un esclavo de hombre libre, pagará un tercio de mina de plata.

Ley 253

Si un hombre tomó a su servicio en arrendamiento a otro hombre para estar a su disposición y ocuparse de su campo, y le confió un aldum (¿arado?), le confió los bueyes, lo comprometió a cultivar el campo. Si este hombre robó grano y alimentos y si eso se encuentra en sus manos, se le cortarán las manos.

Ley 254

Si él ha tomado el aldum y agotado los bueyes, pagará el producto de trigo que haya sembrado.

Ley 255

Si ha dado en alquiler los bueyes de su patrón, o si ha robado las semillas y no ha hecho venir el trigo en el campo, este hombre es culpable, se lo condenará y al tiempo de la cosecha, por un GAN de campo pagará 60 GUR de trigo.

Ley 256

Si no puede pagar su obligación, se lo dejará en el campo, con los bueyes (pasará a ser propiedad del dueño y trabajará gratuitamente).

Ley 257

Si uno tomó a su servicio un cosechador, le pagará 8 GUR de trigo por año.

Ley 258

Si uno tomó a su servicio un vaquero (Ungnad), un trillador (Scheil), le pagará 6 GUR de trigo por

año.

Ley 259

Si uno robó un rueda para regar en el campo, dará 5 siclos de plata al propietario del instrumento de riego.

Ley 260

Si uno robó una rueda para regar el campo (chadouf) o un arado, pagará 3 siclos de plata.

Ley 261

Si uno tomó a su servicio en arrendamiento un pastor para bueyes y carneros, le dará 8 GUR de trigo por año.

Ley 262

Si uno tiene un buey o un asno para...
(Laguna de 6 líneas).

Ley 263

Si uno ha dejado escapar un buey o un carnero que se le había confiado devolverá al propietario buey por buey, asno por asno.

Ley 264

Si el pastor al que se dio ganado mayor y menor para apacentar, recibió todo su salario, cuyo corazón está contento por ello, si ha disminuido el ganado mayor, ha disminuido el ganado menor, ha reducido la reproducción, pagará la reproducción y los beneficios conforme a la boca (al texto) de sus convenciones.

Ley 265

Si el pastor al que se dio ganado mayor y menor, ha prevaricado y ha cambiado la marca y ha dado por dinero, será condenado y dará al propietario hasta diez veces lo que robó de ganado mayor o menor.

Ley 266

Si en el establo se ha producido un golpe de dios o un leon ha matado, el pastor se purificará ante dios y el dueño del establo aceptará el daño del parque.

Ley 267

Si el pastor ha sido negligente y si ha ocasionado una enfermedad en el establo, el pastor que ha ocasionado el daño de la enfermedad, reparará el establo, completará el ganado mayor y menor y lo dará al propietario.

Ley 268

Si uno tomó un buey para la trilla, tiene obligación de pagar 20 QA de trigo.

Ley 269

Si uno tomó un asno para la trilla, su precio es la mitad, 10 QA de trigo.

Ley 270

Si uno tomó un animal chico para la trilla, su precio es 1 QA de trigo.

Ley 271

Si uno tomó en arrendamiento los bueyes, el carro y el conductor, dará por día 180 QA de trigo.

Ley 272

Si uno tomó en arrendamiento un carro solamente, pagará por día 40 QA de trigo.

Ley 273

Si uno tomó en arrendamiento un doméstico, desde el comienzo del año al quinto mes le dará 6 SHE de plata por día; desde el sexto mes al fin del año, le dará 5 SHE de plata por día.

Ley 274

Si uno tomó en arrendamiento el hijo de un obrero (le pagará el) precio de un hombre: 5 SHE de plata precio (si es) un ladrillero; 5 SHE de plata precio (si es) un tejedor de plata (o) tallador de piedra de plata; de un carpintero de obra 4 SHE de plata, (igual que el) precio de un obrero de cueros de plata (o el) precio de un carpintero de ribera de plata (o el) precio de un obrero de la construcción de plata; le pagará por día.

Ley 275

Si uno ha tomado en arrendamiento... su precio es 3 de de plata por día.

Ley 276

Si uno tomó en arrendamiento un buque (que sube la corriente) dará 2 1/2 SHE de plata por día como precio.

Ley 277

Si uno tomó en arrendamiento un buque de 60 GUR, dará por día un sexto de SHE de plata como precio.

Ley 278

Si uno compró un esclavo varón o hembra y antes del mes una enfermedad de parálisis lo ataca, devolverá el esclavo al vendedor y recuperará su plata.

Ley 279

Si uno compró un esclavo o esclava y tiene una reclamación, su vendedor satisfará la reclamación.

Ley 280

Si uno compró un esclavo varón o mujer en un país extranjero, y al volver a su país, el amo del esclavo varón o mujer reconoce su esclavo varón o mujer, si el esclavo varón o mujer son ellos mismos indígenas del país, serán puestos en libertad.

Ley 281

Si son de otro país, el comprador jurará ante dios la plata que pagó por ello, y el amo del esclavo hombre o mujer dará al negociante la plata que había pagado y recuperará su esclavo hombre o mujer.

Ley 282

Si el esclavo dice a su amo: "tú no eres mi amo", su amo lo hará condenar porque era esclavo suyo, y se le cortará la oreja.

LEYES HITITAS siglo XIV a. de C.

Texto completo (versión de G. Fatás)

Notas

La frase parna-sse-a suwaizzi, "y lo retornará a casa", aparece al final de 50 artículos sobre daños materiales. Algunos proponen traducir "y así apartará la culpa del ámbito de su casa". Hemos preferido darle el sentido de "y así restituirá" [el derecho del dañado; esto es, habrá ya compensado], aunque no es tampoco seguro.

El término "trabajador" alude a alguien que tiene una concesión de tierras (parece que siempre de titularidad regia).

1.

Si alguno mata a un hombre o a una mujer en una disputa, él (homicida) debe devolver su cuerpo a su descendiente, o heredero y darle 4 cabezas [probabl. esclavos, en compensación], hombres o mujeres; y así restituirá.

2.

Si alguno asesina a un hombre o a una mujer esclavos en una disputa, él (homicida) debe devolver su cuerpo a su descendiente o heredero y dar 2 cabezas [¿esclavos?] hombres o mujeres, y así restituirá.

3.

Si alguno golpea a un hombre o a una mujer libres de forma que ella muere y ello ocurre solamente por error (sin premeditación), él (el agresor) debe devolver el cuerpo a su descendiente o heredero y darle 2 cabezas [¿esclavos?] como compensación.

4.

Si alguno golpea a un hombre o a una mujer esclavos de modo que muere y ello ocurre sin premeditación, el agresor debe devolver su cuerpo a su descendiente o heredero y dar una cabeza [¿esclavo?]; y así restituirá.

5.

Si alguno asesina a un comerciante hitita, pagará 100 minas de plata; y así restituirá. Si el crimen se comete en el país de Luwiya o en el país de Pala, el asesino pagará 100 minas de plata y hacer compensación por sus bienes. Si el crimen se cometiera en el país de Hatti, debe (además de lo anterior) devolver él mismo el cuerpo del comerciante a su descendiente o heredero.

6.

Si una cabeza [persona], hombre o mujer, es encontrada muerta en otra ciudad, aquel en cuya propiedad muera ése, debiera separar 100 gipessar de su propia tierra y el descendiente del difunto debe tomarla.

6b.

Si un hombre es encontrado muerto en el campo o erial de otro hombre, si el difunto es hombre

libre (el dueño del terreno) debe dar el campo y erial, su casa, 1 mina y 20 siclos de plata. Si el difunto es una mujer libre (el dueño) pagará 3 minas de plata. Pero, si el lugar no es un erial o campo de otro, deberán medir 3 millas en una dirección y 3 millas en la contraria, y cualquier poblado que quede incluido dentro, (el heredero del difunto) tomará estas gentes y tierras. Si no hay ningún poblado dentro de esta area, pierde [no ha lugar a] su reclamación.

7.

Si alguno deja ciega a una persona libre o rompe sus dientes, antaño pagaba 1 mina de plata, pero ahora pagará 20 siclos de plata; y así restituirá.

7b.

Si alguno deja ciego a un hombre en una pelea, pagará 1 mina de plata. Si ello ocurre sólo por azar, pagará 20 siclos de plata.

8.

Si alguno deja ciego a un hombre o mujer esclavos o arranca sus dientes pagará 10 siclos de plata; y así restituirá.

8b.

Si alguno deja ciego a un esclavo por una pelea pagará 20 siclos de plata. Si ocurre sin intención pagará 10 siclos de plata.

7-8.

Si alguno arranca un diente de un hombre libre: si le arranca 2 ó 3 dientes pagará 12 siclos de plata. Si es un esclavo, pagará 6 siclos de plata.

9.

Si alguno golpea la cabeza de un hombre antaño pagaba 6 siclos de plata. El hombre herido recibía 3 siclos y 3 siclos recibía el Palacio. Pero ahora el rey ha abolido la parte del Palacio y sólo recibirá 3 siclos el hombre herido.

9b.

Si alguno golpea a un hombre en la cabeza, el hombre herido recibirá 3 siclos de plata.

10.

Si alguno golpea en la cabeza a una persona y resulta enferma, debe cuidarla. En su lugar debe proveer a un hombre, que trabajará a su costa en la casa hasta que se recupere, deberá pagarle 6 siclos de plata y pagar los servicios del médico.

10b.

Si alguno hiere en la cabeza a un hombre libre debe cuidar de él. Debe proveer de un hombre que en lugar del herido dirija la familia hasta que se recupere. Cuando se recupere, el agresor pagará 10 siclos de plata al hombre herido. Y en pago al médico, el agresor dará 3 siclos de plata. Si el agresor es un esclavo pagará 2 siclos de plata.

11.

Si alguno rompe la mano o el pie a un hombre libre, le pagará 20 siclos de plata; y así restituirá.

11b.

Si alguno rompe la mano o el pie de un hombre libre y si éste queda mutilado para siempre, el

agresor le pagará 20 siclos de plata. Si no queda mutilado para siempre, le pagará 10 siclos de plata.

12.

Si alguno rompe el pie o la mano de un esclavo, hombre o mujer, pagará 10 siclos de plata; y así restituirá.

12b.

Si alguno rompe la mano o el pie de un esclavo y si él queda para siempre mutilado, el agresor pagarále 10 siclos de plata. Si él no queda mutilado para siempre pagarále 5 siclos de plata.

13.

Si alguno arranca (de un mordisco) la nariz de una persona libre, pagará 1 mina de plata y así restituirá.

13b.

Si alguno arranca la nariz de un hombre libre pagará 30 siclos de plata.

14.

Si alguno arranca la nariz de un esclavo, hombre o mujer, pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.

14b.

Si alguno arranca la nariz de un esclavo pagará 15 siclos de plata.

15.

Si alguno desgarrar la oreja de un hombre libre, pagará 12 siclos de plata.

16.

Si alguno desgarrar la oreja de un esclavo, hombre o mujer, pagará 3 siclos de plata.

16b. Si alguno desgarrar la oreja de un esclavo, hombre o mujer, pagará 6 siclos de plata.

17.

Si alguno causa aborto a una mujer libre; si estaba en el décimo mes [lunar] de embarazo pagará 10 siclos de plata; si estaba en el quinto mes, pagará 5 siclos de plata ; y así restituirá.

17b.

Si alguno causa aborto a una mujer libre pagará 20 siclos de plata.

18.

Si alguno causa aborto a una mujer esclava, si es en el décimo mes [lunar] de embarazo pagará 5 siclos de plata.

18b.

Si alguno causa aborto a una mujer esclava, pagará 10 siclos de plata.

19.

Si un luvita secuestra a una persona libre, hombre o mujer, de Hattusa y la saca a Arzawa, cuando su dueño lo persiga y lo encuentre, el secuestrador debe darle su fortuna entera. Si aquí en Hattusa un hitita secuestra a un luvita libre y lo saca a Luwiya, antaño daba 12 esclavos, pero ahora dará 6 cabezas [¿esclavos?] y así restituirá.

20.

Si cualquier hombre libre hitita roba un esclavo hitita de la tierra de Luwiya y lo trae al país de Hatti y si el dueño lo descubre, el ladrón debe darle 12 siclos de plata; y así restituirá.

21.

Si alguno roba un esclavo de un luvita de la tierra de Luwiya y lo trae al país de Hatti, si su dueño lo descubre sólo deberá recuperar su esclavo. No habrá [otra] compensación.

22.

Si un esclavo escapa y alguno lo devuelve: si fue hallado en las cercanías, el dueño debe darle un par de zapatos. Si lo halló a este lado del río debe darle 2 siclos de plata; y si lo halló más allá del río, debe darle 3 siclos de plata.

23.

Si un esclavo escapa y va a la tierra de Luwiya, el dueño debe dar a quien lo devuelva 6 siclos de plata. Si un esclavo escapa y va a un país enemigo, el que lo recupere tomará el esclavo para sí.

24.

Si un esclavo, hombre o mujer, escapa, aquél en cuya casa sea hallado por su dueño pagará la paga normal de un hombre por un año, 2 minas y media de plata, o pagará la paga normal de una mujer por un año, 50 siclos de plata.

25.

Si una persona contamina una tinaja de almacén o una cisterna, antaño pagaba 6 siclos de plata. A la persona dañada le pagaba 3 siclos de plata. Pero ahora el rey ha renunciado a la parte del Palacio y el contaminador sólo pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.

26.

Si una mujer repudia a su marido pagará [...] y a su linaje [...]; el hombre recibirá los niños. Si, de otra manera, el hombre se divorcia de la mujer, él puede venderla. Cualquiera que la compre deberá pagar 12 siclos de plata.

27.

Si un hombre libre toma a su esposa y la lleva a su casa, toma su dote con ella. Si la mujer muere allí, ellos consumen los bienes del hombre, y él toma su dote. Pero si ella muere en la casa de su padre, y allí están los niños, el hombre no tomará esa dote.

28.

Si una muchacha está prometida a un hombre libre, pero se fuga con otro, tan pronto como se fugue debe compensar al primer hombre por lo que él haya dado por ella. Los padres no necesitan dar compensación. Pero si los padres la dan a otro hombre, los padres deben dar compensación. Y si los padres rehúsan dar compensación, las autoridades deberán separarla de su segundo hombre.

29.

Si una muchacha está prometida a un hombre libre y él ya ha solicitado la dote por ella y después los padres rompen el compromiso, los padres pueden separarla del hombre libre, pero deben dar al hombre compensación del doble de la dote.

30.

Si el hombre no ha tomado aún a la muchacha, puede rehusar tomarla, pero renuncia a la dote que él

ha solicitado.

31.

Si un hombre libre y una muchacha esclava llegan a amarse y viven juntos y él la toma como esposa y crean un hogar y tienen hijos; si después riñen o se separan deberán dividir los bienes del hogar por mitad y el hombre puede tomar a los hijos, pero la mujer tomará a un niño.

32.

Si un esclavo toma a una mujer libre como su esposa, la ley es la misma para ellos.

33.

Si un esclavo toma a una muchacha esclava, la ley es la misma para ellos.

34.

Si un esclavo paga la dote por una mujer libre y la toma como su esposa, nadie puede hacerla caer en la esclavitud.

35.

Si un guarda o un pastor se fuga con una mujer libre y no paga dote por ella, ella se convierte [a efectos sociales y legales] en esclava durante 3 años.

36.

Si un esclavo paga la dote por un joven libre y lo toma como prometido para su hija no puede caer [el joven] en la esclavitud [no tendrá consideración legal de esclavo, aunque vaya a ser yerno y esposo de esclavos].

37.

Si alguien se fuga con una mujer y un grupo va tras ellos; si 2 ó 3 hombres mueren [en la persecución] no habrá compensación. Se le dirá al fugado: te has convertido en un lobo [fórmula ritual que lo convierte en enemigo público].

38.

Si varios hombres están en una pelea y uno va a ellos para ayudar a uno de ellos; si el rival irritado en la pelea golpea al llegado y éste muere, no habrá compensación.

39.

Si una persona ocupa el campo de otra [asignado hasta entonces a otra], debe realizar el sahhan #servicio - (a su superior). Si rehúsa reclamar el campo, otro puede tomarlo, pero no puede venderlo [es poseedor, no propietario].

40.

Si un trabajador falta y un dueño (¿de señorío?) es asignado en su lugar y ese dueño dice: "Éste es mi trabajo y éste mi servicio sahhan, se comprometerá por escritura sellada sobre los campos de ese trabajador; entonces llevará a cabo el trabajo y el servicio sahhan. Si rehúsa realizar el trabajo, se declarará vacante el campo del trabajador y los hombres de la ciudad podrán trabajar. Si el rey lo asigna a un desterrado [?], deberán darle los campos y se convertirá en un trabajador.

41.

Si el dueño de una tenencia [¿regia?] la deja vacante y un trabajador es asignado en su lugar, y éste dice: "Éste es mi trabajo y éste mi servicio sahhan, se comprometerá en escritura sellada por el

campo del dueño de la tenencia; entonces realizará el trabajo y el servicio sahhan. Si rehúsa realizar el servicio sahhan, los campos del dueño de la tenencia se asignarán [retornarán?] al Palacio y el servicio sahhan habrá concluido.

42.

Si alguno alquila a una persona y ésta va a la guerra y muere, si le ha sido dada su paga, el alquilador no ha de dar compensación; pero si no le había pagado la soldada, debe dar 2 cabezas [¿esclavos?] como sueldo y pagará también 12 siclos de plata; como paga para una mujer deben darse 6 siclos de plata.

43.

Si un hombre vadea un río con su buey y otro hombre le hiere con un instrumento afilado y aquél se coge a la cola del buey y cruza el río, pero el río se lo lleva aguas abajo, las autoridades tomarán (preso) al asesino.

44.

Si alguno empuja a un hombre a un fuego, y muere, el agresor debe dar al heredero del muerto uno de sus hijos.

44b.

Si alguno hace una lustración a un hombre, debe tirar los restos al pozo de incineración. Si los tira fuera y los abandona en otro campo o casa, es sortilegio y el caso irá al tribunal real.

45.

Si alguno encuentra herramientas, debe devolverlas a su dueño y éste le recompensará. Si no las devuelve, se hace ladrón. Si alguno encuentra herramientas o un buey, oveja, caballo o asno, debe llevar lo hallado a su amo y devolverlo. Si no puede hallar al dueño y lo acredita con testigos y luego el dueño ve lo hallado en poder del hallador, habrá perdido lo que extravió, de acuerdo con la ley. Pero si el hallador no aseguró con testigos su intento de hallar al dueño y, luego, el dueño lo halla, se hace ladrón y debe hacer compensación de 3 reses.

46.

Si en un pueblo alguno posee campos y condición de siervo, como un don; si el campo le ha sido dado enteramente prestará servicios luzzi, si sólo tiene pequeña parte del campo, no necesita realizar el servicio luzzi. Mejor los prestará en casa de su padre. Si a un kule le da una división del campo de la donación del iwaru o se le da un campo a un hombre de la ciudad, debe prestar servicio luzzi.

46b.

Si alguno posee tierras como don del rey, no ha de prestar servicio luzzi. El rey tomará un pan de su mesa y se lo dará. Si alguno compra todos los campos de un trabajador, debe prestar servicio luzzi.. Si compra sólo una gran parte de los campos no ha de prestar servicios luzzi. Si un kule divide los campos o un hombre de la ciudad se los da, debe prestar servicios luzzi.

47.

Si alguno posee campos y eriales como don del rey, ha de prestar servicios luzzi. Si el rey los exime no ha de prestar servicios luzzi.

47c.

Si alguno compra un campo y erial entero de un trabajador y el antiguo dueño del campo y erial lo

abandona, el nuevo dueño debe realizar los servicios sahhan que el rey le marque. Si el antiguo dueño del campo y erial vive aún, o si su casa existe aún, sea en esta tierra, sea en otra, el nuevo dueño no ha de hacer servicio sahhan.

47d.

Si alguno posee un campo y erial como don del rey, ha de realizar los servicios luzzi por esos campos. Si el rey los exime no ha de prestar servicios luzzi. Si alguno compra todos los campos de un trabajador, preguntarán al rey, y se harán los servicios luzzi que el rey ordene. Si compra además cualesquiera otros campos, no ha de prestar nuevos servicios luzzi. Si el campo y erial está vacante o la gente de la aldea se lo da, debe prestar servicios luzzi.

48.

Un hombre hipparas presta los servicios luzzi. Nadie puede tener transacciones comerciales con un hombre hipparas. Nadie puede comprar su hijo y su campo o su vida. Cualquiera que tenga transacciones comerciales con un hombre hipparas será penalizado con el precio de la compra. Lo que el hombre hipparas vendió le será devuelto.

48b.

En el caso del hombre hipparas, prestará los servicios luzzi, con un hombre hipparas nadie puede tener transacciones comerciales; nadie puede comprar a su hijo, su campo o su vida. Quien tenga transacciones comerciales con un hombre hipparas será penalizado con el precio de la compra; el hombre hipparas podrá recuperar lo que vendió.

49.

Si un hombre hipparas roba no podrá haber compensación. Si hay una asociación (de hipparas) la asociación hará la compensación. Si fueran acusados de ladrones y se encubrieran todos, podrían todos ser considerados ladrones. Si alguno fuera garante de éste, y otro avalara al anterior, podrían así evadir el reconocimiento de la autoridad del rey.

50.

La gente ukke que vive en Nerik y los sacerdotes de Arinna y Ziplanta /.../ sus casas en estas ciudades estarán exentas. Pero sus asociaciones prestarán los servicios luzzi. La casa de un hombre que viva en Arinna durante 11 meses y en cuya puerta se plante un jalón zyan es que está exenta.

51.

Antaño cualquiera que se hacía tejedor en Arinna estaba, junto con su casa, exento. Pero ahora sólo estará exenta su propia casa; sus socios y siervos deberán prestar servicios sahhan y luzzi. Lo mismo ocurrirá en Ziplanta.

52.

El esclavo de una casa de piedra [mausoleo], el esclavo de un príncipe, y el del superintendente de las residencias reales que tienen tierras entre los trabajadores, prestan los servicios luzzi..

53.

Si un trabajador y su socio viven juntos pero riñen y deciden dividir la propiedad de su casa; si hay en su tierra 10 esclavos, el trabajador debe tomar 7 esclavos y su socio tomará 3 esclavos. El ganado y ovejas de su tierra los dividirán en igual proporción. Si alguno posee un don real con escritura, si ellos dividen su antigua hacienda el trabajador tomará dos partes del don y su socio tomará una parte.

54.

[Como] antaño, las tropas manda, sala, las de las ciudades de Tamalki, Hatra, Zalpa, Tashiniya, Hamuwa, los arqueros, los carpinteros, los lacayos y sus hombres karubala no prestan los servicios luzzi ni sahhan.

55.

Cuando ciudadanos de Hatti que hubieran caído en servidumbre se inclinan ante el padre del rey y dicen: Nadie nos paga un sueldo, se niegan diciendo: ³Tú eres siervo², el padre del rey se levantará en la Asamblea y los declarará bajo su protección: ³Ve y seas como tus camaradas! [lo declara libre]. [Parece narrar un hecho que la ley sigue considerando doctrina aplicable y ratificada].

56.

Ninguno de los herreros [trabajadores del metal] estará exento de acudir a una campaña del rey contra una fortaleza, para cosechar una viña. Los jardineros prestarán también en todos los aspectos los servicios luzzi.

57.

Si alguno roba un toro, si es recién nacido no es un toro; si tiene un año, no es un toro; si tiene 2 años es un toro. Antaño debería dar 30 (cabezas de) ganado. Ahora dará 15 cabezas de ganado: 5 de dos años, 5 de un año y 5 crías; y así restituirá.

58.

Si alguno roba un semental, si es recién nacido no es un semental; si tiene un año no es un semental; si tiene dos años es un semental. Antaño debería dar 30 caballos. Ahora dará 15 caballos: 5 de dos años, 5 de un año y 5 crías ; y así restituirá.

59.

Si alguno roba un carnero de calidad, antaño daría 30 ovejas. Ahora dará 15 ovejas: 5 hembras, 5 machos y 5 crías; y así restituirá.

60.

Si alguno encuentra un toro y lo castra; si el dueño lo descubre, el ladrón deberá dar 7 reses: 2 de dos años, 3 de un año y 2 crías; y así restituirá.

61.

Si alguno encuentra un semental de caballo y lo castra; si el dueño lo descubre, el ladrón deberá darle 7 caballos: 2 de dos años, 3 de un año y 2 crías; y así restituirá.

62.

Si alguno encuentra un carnero y lo castra; si el dueño lo descubre, el ladrón deberá dar 7 ovejas: 2 hembras, 3 machos y 2 crías; y así restituirá.

63.

Si alguno roba un buey de labor, antaño debería dar /.../ Ahora debe dar 10 [reses]: 3 de dos años, 3 de un año y 4 crías; y así restituirá.

64.

Si alguno roba un caballo de tiro su pena estará en igual proporción.

65.

Si alguno roba un gamo domado o un ciervo entrenado, la compensación es la misma que la de un buey de labor robado.

66.

Si un buey de labor o un caballo de tiro, o una vaca, o una mula, se pierde en otro corral, o si un gamo domado, o una oveja, o un carnero se pierde en otro aprisco y su dueño lo halla, puede tomar el animal suyo con todo derecho; pero no se tendrá al dueño del corral por ladrón.

67.

Si alguno roba una vaca, antaño debía dar 12 [reses]; ahora debe dar 6: 2 de dos años, 2 de un año y 2 crías; y así restituirá.

68.

Si alguno roba una yegua de tiro, su pena estará en igual proporción.

69.

Si alguno roba una oveja o un carnero, antaño debía dar 12 ovejas. Ahora debe dar 6 ovejas: 2 ovejas, 2 carneros y 2 crías; y así restituirá.

70.

Si alguno roba un buey, un caballo, una mula o un asno, y su dueño lo descubre, el dueño tomará su animal con todo derecho. Además el ladrón debe darle otro animal.

71.

Si alguno encuentra un buey o una mula, debe conducirlo a la Puerta del rey. Si se lo encuentra en el campo, los ancianos pueden dejarlo bajo su custodia y él puede uncirlo para trabajar. Cuando el dueño lo encuentre, puede tomar su animal con todo derecho, pero no puede detenerlo por ladrón. Si los ancianos no lo habían dejado bajo su custodia, sí se hace ladrón.

72.

Si un buey muere en el campo de alguno, el dueño del campo debe dar 2 bueyes; y así restituirá.

73.

Si alguno mata y descuartiza a un buey vivo [extraviado] ese hombre es en justicia un ladrón.

74.

Si alguno quiebra el cuerno o las patas de un buey, debe tomar a ese animal y dar al dueño del buey otro en buen estado. Pero si el dueño del buey dice: "Prefiero mi propio buey", podrá tomarlo y el otro hombre pagará al dueño 2 sicios de plata.

75.

Si alguno unce a un buey, caballo, mulo o asno [alquilados] para trabajar y éste muere o un lobo lo devora, o lo pierde, deberá dar la compensación marcada por la ley. Pero si él alega: "Se murió por la mano de Dios", deberá ratificar lo que dice con juramento.

76.

Si alguno toma un buey, caballo, mulo o asno con garantía (de préstamo) y muere en su posesión, deberá traerlo [el cuerpo] a su dueño y pagar su alquiler.

77a.

Si alguno golpea a una vaca preñada y le causa aborto, pagará 2 siclos de plata. Si alguno golpea a una yegua preñada y le causa aborto, pagará 2 siclos de plata.

77b.

Si alguno ciega el ojo de un buey o un caballo pagará 6 siclos de plata; y así restituirá.

78.

Si alguno alquila un buey y le pega con látigo o lo azota y su dueño lo descubre, el hombre debe dar 1 parisu de grano.

79.

Si unos bueyes van por el campo y el dueño del campo los encuentra, puede uncirlos durante un día. Pero tan pronto como salgan las estrellas debe llevarlos a su dueño.

80.

Si alguno abandona [arrebata?] una oveja a un lobo, su dueño tomará la carne para sí y el pastor tomará la lana.

81.

Si alguno roba un cerdo cebado, antaño debía dar 1 mina de plata. Ahora debe dar 12 siclos de plata; y así restituirá.

82.

Si alguno roba un cerdo de campo pagará 6 siclos de plata; y así restituirá.

83.

Si alguno roba una puerca que vaya a parir pagará 6 siclos de plata. Contarán también los lechones y debe dar 1 parisu de grano por cada 2 lechones; y así restituirá.

84.

Si alguno golpea a una cerda que vaya a parir, y ella muere, el veredicto justo será el mismo.

85.

Si alguno separa a un lechón de la camada y lo roba, debe dar 2 parisu de grano.

86.

Si un cerdo se mete dentro de un montón de grano o en un campo o en un jardín y el dueño del grano o del campo o del jardín lo golpea y muere, debe devolverlo a su dueño. Si no lo devuelve, se hace ladrón.

87.

Si alguno golpea al perro de un pastor y muere pagará 20 siclos de plata; y así restituirá.

88.

Si alguno golpea al perro de un cazador y muere, pagará 12 siclos de plata; y así restituirá.

89.

Si alguno golpea a un cerdo de campo y muere, pagará un siclo de plata.

90.

Si un perro devora manteca de cerdo y el dueño de la manteca lo descubre, puede matarlo y recobrar la manteca de su estómago. No habrá otra compensación.

91.

Si alguno roba abejas en un enjambre antaño pagaba /.../ siclos de plata. Ahora pagará 5 siclos de plata; y así restituirá.

92.

Si alguno roba 2 ó 3 colmenas de abejas, antaño era expuesto a su picadura. Ahora pagará 6 siclos de plata. Si alguno roba una colmena de abejas mientras no están en su interior [vacía] pagará 3 siclos de plata.

93.

Si se coge a un hombre libre al inicio (de un escaló), y aún no ha entrado en la casa, pagará 12 siclos de plata. Si se coge a un esclavo al inicio (de un escaló), y aún no ha entrado en la casa, pagará 6 siclos de plata.

94.

Si un hombre libre asalta una casa, debe devolver los bienes según la ley. Por el robo antaño pagaba 1 mina de plata; ahora sólo pagará 12 siclos de plata. Si él roba mucho, se lo impondrá pena más cuantiosa, si roba poco se le impondrá pena más ligera; y así restituirá.

95.

Si un esclavo asalta una casa, devolverá los bienes según la ley. Por el robo pagará 6 siclos de plata. También se cortarán las orejas y nariz del esclavo y se le devolverá a su dueño. Si él roba mucho, se lo impondrá pena más cuantiosa, si roba poco se le impondrá pena más ligera. Si el dueño dice: 'Yo compensaré por él', puede hacer compensación; si él rehúsa, perderá el esclavo.

96.

Si un hombre libre asalta un granero y halla grano en él, debe rellenar el granero con grano y pagar 12 siclos de plata; y así restituirá.

97.

Si un esclavo asalta un granero y encuentra grano en él, debe rellenar el granero con grano y pagar 6 siclos de plata; y así restituirá.

98.

Si un hombre libre incendia una casa debe reconstruirla. Lo que se haya destruido en ella, hombre, ganado, ovejas, no necesita ser repuesto en su valor total.

99.

Si un esclavo incendia una casa, su dueño debe hacer compensación en su nombre. Se le cortarán la nariz y orejas al esclavo y se devolverá a su dueño. Si el dueño no hace compensación, perderá a ese esclavo.

100.

Si alguno prende fuego a un henar, alimentará al ganado del dueño y repondrá en la siguiente primavera, debe también reformar el cobertizo. Si no había nada en él sólo debe reconstruirlo.

101.

Si alguno roba una cepa de viña, un zarcillo, un árbol karpinas, o cebollas, antaño pagaba por 1 cepa, 1 siclo de plata; por 1 zarcillo, 1 siclo de plata; por un árbol karpinas, 1 siclo de plata; por una cebollera, 1 siclo de plata. Además debían golpearlo con las lanzas. Antaño hacían así, pero ahora pagará, si es un hombre libre, 6 siclos de plata; y si es esclavo, pagará 3 siclos de plata.

102.

Si alguno roba madera de un embalse, si es por un talento de madera, pagará 3 siclos de plata, si es por 2 talentos de madera, 6 siclos de plata; si es por 3 talentos de madera, es un caso para el tribunal del rey.

103.

Si alguno roba plantas en cultivo, si es por valor de 1 gipessar de plantas, las replantará y pagará 1 siclo de plata; si son por 2 gipessar de plantas, las replantará y pagará 2 siclos de plata.

104.

Si alguno tala un granado o un níspero pagará /.../ siclos de plata; y así restituirá.

105.

Si alguno prende un fuego y se extiende a un huerto de frutales y viñas, manzanos, granados o nísperos se incendian, pagará 6 siclos de plata por árbol, y debe replantarlos; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

106.

Si alguno hace fuego en un campo y deja que pase al campo cultivado de su vecino y se prende fuego ese campo; el que prendió el fuego debe tomar el campo quemado y dar a cambio un campo bueno al dueño dañado y la siguiente cosecha será para éste.

107.

Si un hombre mete su rebaño en una viña cultivado y la arruina, si no ha sido cosechada aún, pagará 10 siclos de plata por cada IKU; y así restituirá. Pero si está cosechada sólo tiene que pagar 3 siclos de plata.

108.

Si alguno roba zarcillos de una viña vallada, si (hay) 100 cepas, pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si la viña no está vallada, y roba zarcillos, pagará 3 siclos de plata.

109.

Si alguno desvía el canal de riego de un huerto de frutales, si hay 100 árboles, pagará 6 siclos de plata.

110.

Si alguno roba yeso [argamasa] de una fosa, tanto cuanto robe, debe devolver el doble.

111.

Si alguno moldea un purut con un muñeco [para clavarle alfileres, etc.: magia simpática], es sortilegio y es un caso para el tribunal del rey.

112.

Si se da a un deportado (?) el campo de un trabajador y grano, durante 3 años no ha de hacer

servicio sahhan. En el cuarto año debe hacer servicio sahhan con los otros trabajadores.

113.

Si alguno tala una viña, ese hombre debe quedarse con la viña talada y dar una viña buena al dueño dañado, y la primera cosecha puede recogerla de ella, hasta que se resarza al hombre de la viña.

114-118.

Perdidos o fragmentarios.

119.

Si alguno roba un ave de laguna entrenada o una perdiz amaestrada [reclamo], antaño pagaba 1 mina de plata; ahora pagará 12 siclos de plata; y así restituirá.

120.

Si alguno roba un pájaro joven amaestrado, si [hay] 10 pájaros [¿si el robo es a un criador?], pagará 1 siclo de plata.

121.

Si un hombre libre roba un arado, el dueño lo colocará bajo un appalassas y deberá morir por el buey. Antaño hacían así. Ahora pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

122.

Si alguno roba un carro con sus accesorios, antaño pagaba 1 siclo de plata. Ahora pagará /... / siclos de plata; y así restituirá.

123.

Si alguno roba un /.../ de madera, antaño /.../ Pero ahora /.../ pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.

124.

Si alguno roba una sisiyamna pagará 3 siclos de plata; y así restituirá . Si alguno carga un carro y lo deja en un campo y alguno lo roba, éste pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.

125.

Si alguno roba una artesa de agua pagará /.../ siclos de plata. Si alguno roba una husas o una tarusha, pagará 1 siclo de plata.

126.

Si alguno roba una bandera de guerra de la Puerta del Palacio, pagará 6 siclos de plata. Si alguno roba una lanza de bronce en las puertas del Palacio, será muerto. Si alguno roba un alfiler de cobre, debe dar medio parisu de grano. Si alguno roba el hilo para un traje, debe dar un traje de lana.

127.

Si alguno roba durante una pelea una puerta, debe hacer compensación por lo que se pierda en la casa. También pagará una mina de plata; y así restituirá.

128.

Si alguno roba ladrillos, tantos robe, tantos deberá devolver doblados. Si alguno roba piedras de cimientto, por cada 2 piedras debe devolver 10 piedras. Si alguno roba una piedra humasi o harmiyalli, pagará 2 siclos de plata.

129.

Si alguno roba un cuero annanuzzi, un, cuero gazzimusi o un bronce katral (arreos) de un caballo o mulo, antaño pagaba 1 mina de plata. Ahora pagará 12 siclos de plata; y así restituirá.

130.

Si alguno roba el /... / yattalas de un buey o un caballo, pagará /.../ siclos de plata; y así restituirá.

131.

Si alguno roba un happut-/.../ de cuero, pagará 6 siclos de plata; y así restituirá.

132.

Si alguno hombre libre, roba /... /, pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

133-141.

Perdidos o muy fragmentarios.

142.

Si alguno conduce un carro /.../ y alguno le roba la rueda, dará medio parisu de grano por una rueda. Si el ladrón es un esclavo, debe dar /.../ de grano por una rueda.

143.

Si un hombre libre roba una zinna/... / de cobre o una sankuva]li pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

144.

Si un barbero da una zinna /.../ de cobre a su ayudante y éste la estropea, debe reponerla según la ley. Si alguno corta [rasga] un hermoso [caro] vestido con un hanza de madera, pagará 10 siclos de plata. Si alguno corta /.../ con /.../ pagará 5 siclos de plata.

145.

Si alguno hace un establo, su patrón le pagará 6 siclos de plata. Si él abandona [el trabajo], renuncia a su paga.

146.

Si alguno compra una casa, villa, jardín o pastizal, y [el] otro hombre [vendedor] va y le amenaza y le pide un precio más alto que el primero que pidió, como pena por la ofensa pagará 1 mina de plata. El vendedor debe cobrar sólo el precio inicial.

147.

Si alguno compra a una persona inhábil (¿disminuida?), y otro hombre viene a hacer fuerza para esclavizarlo, pagará como pena por la ofensa 5 siclos de plata.

148.

Si alguno compra un buey, un caballo, un mulo o un asno, y otro hombre hace fuerza para estribarlo [¿como si fuera suyo?], pagará como pena por la ofensa 5 siclos de plata.

149.

Si alguno vende un /... [¿esclavo?]/ adiestrado y después [de cobrar] dice: ³Ha muerto", pero el

nuevo dueño lo descubre [vivo], él mismo puede tomarlo. Además [el defraudador] debe dar 2 personas; y así restituirá.

150.

Si un hombre se alquila por un sueldo para un mes, el patrón pagará /.../ siclos de plata; si una mujer se alquila por un sueldo para un mes, el patrón pagará /.../ siclos de plata.

151.

Si alguno alquila un buey de labor por un mes pagará un siclo de plata. Si alguno alquila una vaca un mes, pagará medio siclo de plata.

152.

Si alguno alquila un caballo, un mulo o un asno por un mes, pagará un siclo de plata.

153-156.

Perdidos o fragmentarios.

157.

Si un hacha de bronce pesa una mina, su renta [alquiler] por un mes es 1 siclo de plata. Si un hacha de bronce pesa media mina, su renta por un mes es medio siclo de plata. Si un tapulli de bronce pesa 1 mina, su renta por 1 mes es medio siclo de plata.

158.

Si un hombre se alquila para una cosecha en la cual se atará las poleas, tirará de carros, se meterá en el granero y limpiará la trilla, su sueldo por 3 meses será 30 parisu de grano. Si una mujer se alquila para la cosecha, su sueldo por 2 meses será 12 parisu de grano.

159.

Si alguno apareja un tiro de bueyes por un día, su alquiler será medio parisu de grano.

160.

Si un herrero hace un recipiente PISAN de cobre de media mina, su precio será de parisu y medio de grano. Si hace un hacha de 2 minas de peso, su precio será 1 parisu de zínc.

161.

Si hace un hacha de 1 mina de peso, su precio será 1 parisu de grano.

162.

Si alguno desvía el agua de un canal de riego y lo saca de su lugar, pagará 1 siclo de plata. Si alguno altera el cauce de un canal de riego y lo pone más alto, es caso difícil de fallar. Si alguno vuelve a bajar ese cauce, está en su derecho.

163a.

Si animales de alguno son golpeados [muertos por epizootia] por un dios y su dueño los purifica [mata] y saca fuera, pero deja sus reses en una fosa en el refugio sin advertirlo al vecino, y el vecino no lo sabe y lleva a sus animales a esa fosa y ellos mueren [contagiados], entonces hace falta compensación.

163b.

Si los animales de alguno son castigados por un dios y su dueño los purifica y saca fuera, y él da

isuwan al hombre isuwapalla, pero no informa a su vecino y su vecino no está advertido y los lleva [donde están los cadáveres contaminantes], así que ellos mueren, habrá compensación.

L64-165.

Si alguno va a tomar la prenda [debida por préstamo] y hay una pelea y el acreedor rompe un gran vaso o un vaso de libaciones para vino, debe dar 1 oveja, 10 panes y una vasija de cerveza y purificar su casa de nuevo. Hasta que pase un año, el acreedor estará alejado de la casa del deudor.

166-167.

Si alguno siembra semillas sobre semillas, la autoridad podrán poner su cuello bajo el arado. Aparejarán 2 yuntas de bueyes y dirigirán la cara (de una) en una dirección y la de la otra, en otra dirección. El hombre será muerto, los bueyes lo matarán. El que sembró el campo primero lo tomará para él. Antaño hacían así. Ahora tomarán una oveja en lugar del hombre y 2 ovejas en lugar del buey [¿Descuartizamiento simulado con ovejas?]. El ofensor dará 30 panes y 3 vasijas de cerveza y los purificará. El que sembró antes el campo será el que lo recogerá.

168.

Si alguno viola los límites de un campo y toma un surco del campo del vecino. el dueño del campo vecino puede separar un gipessar del campo (del ofensor) y quedárselo. El que ha violado los límites debe dar una oveja, 10 panes y una vasija de cerveza y purificar el campo de nuevo.

169.

Si alguno compró un campo y viola los límites [¿sin quererlo?, cuando repare en ello], debe tomar un pan y lo partirá en honor del dios Sol, y dirá: "Has plantado mi balanza en el terreno². Él dirá, también luego: "¡Oh, dios del Sol! ¡Oh, dios del Sol! ¡Oh, dios de la Tormenta! ¡Que no haya litigio entre tú y yo!". [Expiación profiláctica].

170.

Si una madre rasga el traje de su hijo, (o heredero) y ella repudia por este acto a su hijo. Si su hijo entra de nuevo en su casa, y ella toma la puerta y la abre, toma su iskissana y su hapulli de madera y los aparta, es que ella lo acepta de nuevo. Entonces ella lo hará su hijo de nuevo [ante la comunidad].

171.

Si un hombre libre mata a una serpiente mientras dice el nombre de otro hombre, pagará 1 mina de plata. Si el ofensor es un esclavo, será muerto. [Sortilegio].

172.

Si alguno mantiene la vida de un hombre libre en año de hambruna, el hombre libre debe dar [luego] a su sustentador un sustituto por él mismo. Si el hombre sustituto es un esclavo, le dará [además] 10 siclos de plata.

173.

Si alguno rechaza el veredicto del tribunal del rey, su casa será arruinada. Si alguno rechaza el veredicto del tribunal de un dignatario le cortarán la cabeza. Si un esclavo se levanta contra su dueño, será puesto [encerrado vivo] dentro de una vasija de barro [hasta que muera].

174.

Si un hombre lucha con otro y uno de ellos es muerto, el homicida debe dar 1 cabeza [¿esclavo? al heredero].

175.

Si un pastor o un guarda toma a una mujer libre en matrimonio, ella será tenida por esclava durante dos o cuatro años [¿mínimo y máximo?]. Ellos venderán los brazos de sus hijos [de ella] pero no serán atados con la correa.

176a.

Si alguno abre el corral de un toro [y el animal escapa] es caso para el tribunal del rey. Lo pondrán en venta. Engendra en el tercer año. El buey de labor, la oveja hembra y la cabra engendran en el tercer año.

176b.

Si alguno compra [contrata] a un trabajador, un alfarero, un herrero, un carpintero, un trabajador del cuero, un batanero, un tejedor o un fabricante de vestidos kapalli, pagará 10 siclos de plata (al mes?).

177.

Si alguno compra una rapaz adiestrada, pagará 25 siclos de plata. Si alguno compra a un hombre o mujer viva pagará 20 siclos de plata.

178.

El precio de: - un buey de labor es 12 siclos - un toro es 10 siclos de plata - una vaca bien criada es 7 siclos - un buey de labor o una vaca de un año es 5 siclos de plata - ternero recién nacido es 4 siclos. Si la vaca está encinta es 8 siclos de plata - un ternero es 2 siclos de plata. Un semental, una yegua de tiro, un asno o un asno de tiro se tasan en igual proporción.

179.

Si es una oveja, su precio es 1 siclo de plata. El precio de 2 cabritos es medio siclo de plata.

180.

Si es un caballo de tiro, su precio es 20 siclos de plata. El precio de un mulo es 1 mina de plata. El precio de 1 caballo (en el pasto) es 15 siclos de plata. El precio de un semental de un año es 10 siclos de plata. El precio de una yegua de tiro de un año es 15 siclos de plata.

181.

El precio de: - un potro o potra destetada es 4 siclos de plata. - 4 minas de cobre es 1 siclo de plata - un zipaddani de aceite bueno es 2 siclos de plata - un zipaddani de manteca es 1 siclo de plata - un zipaddani de miel es 1 siclo de plata - 2 quesos es 1 siclo de plata - 3 piezas de cuajo es 1 siclo de plata.

182.

El precio de: - un traje happusant es 12 siclos - un traje fino es 30 siclos de plata - un traje de lana azul es 20 siclos - un traje adupli es 10 siclos de plata - un traje iskallesar es 3 siclos de plata - un traje /.../ es 4 siclos de plata - un traje de tejido basto es 4 siclos - una camisa fina es 1 siclo de plata - una camisa ordinaria es /.../ siclos de plata - un vestido de 7 minas de peso es /.../ - un lienzo largo es 5 siclos de plata.

183.

El precio de: - 3 parisu de zinc es 1 siclo de plata - 4 parisu de /.../ es /.../ - 1 parisu de vino es medio siclo de plata - 1 parisu de /.../ es de /.../ 1 IKU de tierra de pantano es 3 siclos de plata - 1 IKU de tierra HA. LA. NI. es 2 siclos de plata. Si el campo linda con los del dueño que vende, su precio es

1 siclo de plata [más?].

184.

Muy fragmentario.

185.

El precio de: un IKU de viñas es 1 mina de plata - el cuero de un buey bien criado es 1 siclo de plata- 5 cueros de res lechal es 1 siclo de plata- 10 cueros de cabra es 1 mina de plata -10 pieles de ovejas jóvenes es 1 siclo de plata - 4 pieles de cabra es 1 siclo de plata - 15 pieles de cabras trasquiladas es 1 siclo de plata - 20 pieles de cordero es 1 siclo - 20 pieles de cabrito es 1 siclo. Quien compre la carne de 2 bueyes bien criados pagará una oveja.

186.

Quien compre la carne de 2 reses de un año dará una oveja. Quien compre la carne de 5 reses lechales dará una oveja. Quiencompre la carne de 10 cabras dará una oveja, la carne de 10 ovejas dará 1 oveja, la carne de 20 corderos dará una oveja, la carne de 20 cabritos dará una oveja.

187.

Si un hombre se aparea con una res es abominación, el hombre será muerto. Lo llevarán a la Puerta del rey. Bien ordene el rey que sea ejecutado, bien el rey conserve su vida [lo indulte], no podrá presentarse ante el rey [¿apelar?].

188.

Si un hombre se aparea con una oveja, es abominación, el hombre será muerto. Lo traerán a la Puerta del Rey. Bien el rey ordene que sea ejecutado, o bien el rey conserve su vida, él no podrá presentarse ante el rey.

189.

Si un hombre yace con su madre, es abominación. Si un hombre yace con su hija, es abominación. Si un hombre yace con su hijo, es abominación.

190.

Si se aparecen a los hombres en forma de espíritu, de varón o de hembra, no hay crimen. Si un hombre yace con su madastra, no hay crimen. Pero si el padre vive, es abominación.

191.

Si un hombre libre yace con hermanas libres y con la madre de éstas, si unas viven en una ciudad y las otras en otra, no hay crimen. Pero si ello ocurre en el mismo lugar y él [el lugar, la población del lugar] conoce sus relaciones con la otra, es abominación.

192.

Muy fragmentario.

193.

Si un hombre tiene una esposa, y él muere, su hermano (será el primero para) tomarla como esposa; entonces, si el hermano muere, su padre la tomará. Si entonces muere el padre, el hijo de su hermano la tomará a quien la tenía.

194.

Si un hombre libre yace con esclavas que son hermanas y con la madre de éstas, no hay crimen. Si

hermanos de sangre duermen con la misma mujer libre, no hay crimen. Si un padre y un hijo duermen con la misma esclava o una prostituta, no hay crimen.

195.

Si un hombre duerme con la esposa de su hermano mientras éste aún vive, es abominación. Si un hombre tiene a una mujer libre como esposa, y entonces tiene relaciones sexuales con su hermana [de la esposa], es abominación.

196.

Si un esclavo o esclava de un hombre comete abominación, los trasladarán y establecerán en ciudades distintas; se tomará una oveja en lugar de cada uno de ellos.

197.

Si un hombre encuentra y yace con una mujer en las montañas [en despoblado], es crimen y él será muerto. Pero si él la toma en su casa, la culpable es la mujer, la violada será muerta. Si el marido los descubre y mata, no comete crimen.

198.

Si un marido trae al adúltero y a la esposa a la Puerta del Palacio y declara: Mi esposa no será muerta, y entonces él preserva la vida de la esposa, debe preservar también la vida del amante y ponerle una señal en la cabeza [signo de que no le debe nada]. Si él declara: “Mueran los dos”, serán pasados por la rueda. El rey puede ejecutarlos, el rey puede preservar sus vidas.

199.

Si alguno se aparee con un cerdo o un perro, será muerto. El hombre que descubra el crimen lo llevará a la Puerta del Palacio. El rey puede ejecutarlos, el rey puede conservar sus vidas. Pero el culpable no podrá presentarse de nuevo ante el rey. - Si un toro salta sobre un hombre para aparearse, el toro será muerto. El hombre no será muerto; se tomará una oveja en lugar del hombre y será muerta.- Si un cerdo salta sobre un hombre para aparearse, no hay crimen.

200.

Si un hombre se aparee con un caballo o un mulo, no hay crimen. Pero el hombre no puede presentarse de nuevo ante el rey ni puede ser sacerdote.- Si alguno duerme con una ramera y yace también con la madre de ella, no hay crimen. - Si alguno da a su hijo para que sea entrenado como carpintero, herrero, tejedor, trabajador de cuero o batanero, pagará de tasa por el aprendizaje 6 siclos de plata. Si el maestro lo hace un experto, el padre dará una cabeza [¿esclavo?].

LEYES ASIRIAS **siglo XII a. de C.**

Versión de Guillermo Fatás

Se conservan en dos series de tablillas. La primera, del Reino Medio, en copia del s. -XII (¿Teglatfalasar I (1114-1076)?). Semejantes al Código de Hammurabi, muy conocido en Asiria, son más incompletas. La primera consta de doce tablillas (llamadas A, B, C, etc., hasta O) de las que sólo las 3 primeras presentan textos amplios (sólo la A está casi completa). Fueron halladas en Asur (Qalat Sherqat) entre 1903 y 1914. Esta versión modifica ligeramente la de J. Sanmartín (1999).

Tablilla A

A1.

Si una mujer, esposa de un hombre o hija de un hombre, entra en un templo y roba alguna propiedad del templo, si es descubierta o se prueba y se confirma su culpa [...] presagio, consultarán al dios y obrarán con ella como el dios diga.

A2.

Si una mujer, esposa de un hombre o hija de un hombre, dice insolencia o blasfema, esa mujer es la responsable de su delito y no se acusará a su marido ni a sus hijos ni hijas.

A3.

Si un hombre está enfermo o muerto y su esposa roba algo en su casa y lo da a otro hombre o a una mujer, a cualquier persona, que maten a la esposa del hombre y a los receptadores. Pero si la esposa de un hombre que está sano comete robo en casa del marido y lo da a otro hombre o a una mujer, a cualquier persona, y el marido lo prueba a la esposa, le impondrá un castigo. El receptor que lo tomó de la esposa del hombre devolverá lo robado y tendrá el receptor el mismo castigo que el hombre impuso a la esposa.

A4.

Si un esclavo o una esclava acepta algo de la esposa de un hombre, al esclavo o esclava les cortarán la nariz y las orejas y habrán de devolver lo robado y el marido cortará las orejas a la esposa. Pero si no castiga a la esposa y no le corta las orejas no se le cortarán al esclavo o a la esclava y no habrán de devolver lo robado.

A5.

Si la esposa de un hombre roba en casa de otro hombre algo que vale más de 5 minas de plomo, el dueño de lo robado jurará diciendo: Yo no la incité diciéndole roba en mi casa. Si el marido acepta un arreglo, él devolverá lo robado para librarla y le cortará las orejas. Si el marido no acepta el arreglo para librarla, el dueño de lo robado se quedará con ella y le cortará la nariz.

A6.

Si la esposa de un hombre deja algo en custodia fuera, el custodio será responsable de lo robado.

A7.

Si una mujer le pone la mano sobre [golpea] un hombre y se le prueba pagará 30 minas de plomo y

recibirá 20 bastonazos.

A8.

Si una mujer aplasta un testículo a un hombre en una riña, se le cortará un dedo. Si el médico le cura pero se le infecta el otro testículo y [...] o si ella le aplasta el otro testículo en la riña, le arrancarán los dos [...] [¿ojos? ¿pezones?].

A9.

Si un hombre pone la mano sobre una mujer y la ataca como animal y se le prueba y se confirma su culpa, que le corten un dedo. Si llega a besarla, le pasarán el labio por el filo [el texto conservado dice funda] de un hacha para cortárselo.

A10.

Si un hombre o una mujer entre [en casa ajena] y mata a un hombre o una mujer, que entreguen a los asesinos al dueño de la casa; si le place, que los ejecuten; si prefiere un arreglo, que se quede con todo lo suyo.

A11.

Si [...]

A12.

Si la esposa de un hombre va por la calle y otro hombre la para y le dice: Quiero yacer contigo, que ella no consienta y se defienda. Pero si la fuerza y yace con ella y lo sorprenden sobre la esposa del hombre o testigos prueban que el hombre ha yacido con la mujer, ejecutarán al hombre y la mujer no tendrá castigo.

A13.

Si la esposa de un hombre sale de su casa y va a casa de otro hombre y él yace con ella sabiendo que es la esposa de un hombre, se ejecutará al hombre y a la esposa.

A14.

Si un hombre yace con la esposa de otro hombre en una taberna o en la calle [lugar público] y sabe que es la esposa de otro hombre, se hará al fornicador lo que el hombre diga que se haga a su esposa. Pero si hubiera yacido con ella sin saber que era esposa de un hombre, el fornicador es inocente. Si el hombre lo prueba a su mujer, hará con ella lo que prefiera.

A15.

Si un hombre sorprende a otro hombre con su mujer y se le prueba a éste y se confirma su culpa, que los ejecuten a ambos y él [esposo] no tendrá castigo. Si lo coge y lo lleva ante el rey o ante el juez y se prueba y confirma su culpa, si el marido de la mujer mata a su esposa, que mate también al hombre. Si corta la nariz a su esposa, que haga eunuco al hombre y que le quiebren toda la cara. Pero si no toca a su esposa, no tocará tampoco al hombre.

A16.

Si un hombre [...] con la esposa de otro hombre por deseo de ella [...] no habrá castigo para el hombre y el marido impondrá a la esposa el castigo que prefiera. Si él la fuerza a yacer y se le prueba y se confirma su culpa, su castigo será el mismo que el de la esposa del hombre. *[Se supone que todo ocurrió por decir ella que estaba libre].*

A17.

Si un hombre dice a otro hombre: Todos yacen con tu mujer, pero no tiene testigos, acordarán las condiciones y acudirán al Río. [*Ordalía fluvial*].

A18.

Si un hombre dice a un allegado, a solas o en una riña: Todos yacen con tu mujer, y añade, yo puedo probarlo, pero no puede aportar ninguna prueba, o no lo prueba, le darán a esa hombre 40 bastonazos. Por un mes hará trabajos forzados para el rey. Lo raparán y pagará un talento de plomo.

A19.

Si un hombre a solas difama a un allegado diciendo: Todos yacen con él, o en una riña le dice ante la gente: Todos yacen contigo, y añade, yo puedo probarlo, pero no puede aportar pruebas o no lo prueba, le darán al hombre 50 bastonazos. Por un mes hará trabajos forzados para el rey. Lo raparán y pagará un talento de plomo.

A20.

Si un hombre yace con un allegado y se prueba y confirma su culpa, que yazgan con él y lo hagan eunuco. [El delincuente es aquí el sodomita activo].

A21.

Si un hombre golpea a la hija de otro hombre y le causa la expulsión del fruto de su entraña y se le prueba y confirma su culpa, pagará 2 talentos y 30 minas de plomo. Le darán 50 bastonazos. Hará trabajos forzados para el rey.

A22.

Si a la esposa de un hombre un extraño que no es su padre ni hermano ni hijo la hace emprender un viaje sin saber que es la esposa de un hombre, que lo jure y le pague 2 talentos de plomo al marido de la mujer. [Por el entredicho en que ha podido quedar su honor]. Si sabía que es esposa de un hombre pagará una compensación y jurará diciendo: No he yacido con ella. Pero si la esposa del hombre dice: Él ha yacido conmigo, aunque el hombre hubiera pagado su compensación al hombre, acudirá al Río [*ordalía fluvial*] sin que haya condiciones especiales. Si en el Río se echa atrás, harán con él lo que el marido haga con la esposa.

A23.

Si la esposa de un hombre acoge a la esposa de otro hombre en su casa y se la entrega a un hombre para que yazga con ella y el hombre sabe que es la esposa de un hombre, se le tratará como al que se acuesta con la esposa de un hombre y tratarán a la alcahueta como el marido de la mujer trata a la esposa por yacer con otro. Pero si el marido de la mujer no hace nada a su esposa por acostarse con otro, no les harán nada al fornicador ni a la alcahueta y los dejarán en paz. Pero si la esposa de un hombre no sabe nada y la mujer que la acoge en su casa la pone con algún pretexto ante un hombre y él yace con ella, que a esa mujer, si al salir de casa dice que ha sido forzada a fornicar, la dejarán en paz, es inocente. Ejecutarán al fornicador y a la alcahueta. Pero si la mujer no dice nada, que el hombre imponga a su esposa el castigo que prefiera. Y ejecutarán al fornicador y a la alcahueta.

A24.

Si la esposa de un hombre se aparta de su marido por su voluntad y, ya en la misma ciudad, ya en algún lugar vecino donde se le asignó domicilio [no vive con el marido, pero sí bajo su autoridad] entra en una casa de asirio y vive con la dueña de la casa, haciendo noche tres o cuatro veces, y el dueño de la casa no sabe que vive en su casa la esposa de un hombre, y por fina la mujer es descubierta, el dueño de la casa cuya esposa se separó por su voluntad [podrá mutilar] a su esposa

[y no] la volverá a admitir. A la mujer de un hombre con la que vivía la esposa le cortarán las orejas. Si quiere, su marido pagará para redimirla el precio de 3 talentos y 30 minas de plomo, pero si lo prefiere, se quedarán con su esposa. Pero si el dueño de la casa sabía que la esposa de un hombre vivía en su casa con su mujer, pagará 3 veces; mas si se niega y declara No sabía nada, que vayan al Río. Y si el hombre en cuya casa vivía la mujer de un hombre se arredra ante el Río, pagará 3 veces. Pero si es el hombre cuya esposa se había apartado por su voluntad de él quien se arredra ante el Río, el otro es inocente, y él ha de pagar las costas del Río [proceso, testigos, etc.] Pero si el hombre cuya esposa se había apartado por su voluntad de él no mutila a su esposa, que vuelva a admitirla y no habrá castigo ninguno.

A25

Si una mujer vive en casa de su padre y su marido muere, los hermanos de su marido no han repartido aún la herencia y ella no tiene hijos, todas las joyas con que la había adornado su marido y que no se hayan perdido se las quedarán los hermanos de su marido que no hayan tenido aún partes de la herencia. Del resto, traerán en procesión a los dioses, presentarán pruebas y se lo quedarán. No están obligados a someterse al Río ni a juramento. [Viuda sin hijos que vive en su hogar paterno].

A26

Si una mujer vive en casa de su padre y su marido muere, todas las joyas con que la había adornado su marido, si hay hijos de su marido, que se las queden ellos; si no hay hijos de su marido, será ella quien se las quede.

A27

Si una mujer vive en casa de su padre y su esposo suele visitarla [para yacer con ella], cualquier peculio que él, su esposo, le haya dado podrá recobrarlo como cosa suya; [pero] lo que sea de la casa del padre de ella, él ni lo tocará.

A28

Si una viuda entra en la casa de un hombre [segundas nupcias] y lleva en su seno a un hijo póstumo [del marido anterior] y él se cría en la casa de quien se ha casado con ella, pero no se redacta una tablilla relativa a su adopción, no tendrá parte en la herencia de la casa de quien lo crió, pero tampoco será responsable de sus deudas; en casa de quien lo engendró, recibirá una parte de herencia, según le toque.

A29

Si una mujer entra en casa de su marido, su dote y todo cuanto se hubiera traído de casa de su padre, y lo que su suegro, al entrar, le hubiera entregado, queda libre para sus hijos; los hijos de su suegro no lo tocarán. Pero si su marido quiere quitárselo [implícito: por una falta que legitima la sanción], él podrá entregárselo a los hijos suyos que más quiera.

A30

Si un padre lleva a casa del suegro de su hijo el regalo de esponsales y entrega el presente, pero la mujer no ha sido entregada aún a su hijo; y otro hijo suyo, cuya esposa vive en casa del padre de ella, muere, la esposa de su hijo muerto se la entregará en matrimonio al otro hijo: a ése para el que ya le había llevado a casa del suegro los regalos. Si el dueño de la hija que ha recibido el presente de esponsales no consiente en entregar a su hija, el padre que ha entregado el presente de esponsales, si así lo desea, cogerá (no obstante) a su nuera y se la entregará a su hijo. Pero, si así lo prefiere, que tanto cuanto hubiera entregado, plomo, plata de ley, oro y lo que no sea de comer se lo quede, pero sólo lo que es el capital; lo que sea de comer, no lo tocará.

A31

Si un hombre lleva a casa de su suegro el presente de esponsales, y luego su esposa muere, pero hay más hijas de su suegro, que él, si quiere el suegro, se case con una hija de su suegro en vez de su esposa muerta. Pero, si así lo prefiere, que se quede con la plata que hubiera entregado; que no le entreguen ni grano, ni ovejas ni nada que sea de comer; sólo recibirá la plata.

A32

Si una mujer vive en casa de su propio padre y su [...] ha sido entregado, bien haya sido ya acogida en casa de su suegro o no lo haya sido aún, asumiré la responsabilidad por las deudas, los delitos y los castigos de su marido.

A33

[Si] una mujer vive en casa de su propio padre y su marido muere, y hay algún hijo [...]. O, [si así lo prefieren] la entregará en matrimonio a su suegro. Si su marido y su suegro hubiesen muerto ambos y ella no tiene hijos, es viuda: que vaya a donde quiera.

A34

Si un hombre acoge a una viuda y ella, sin que haya un pacto sobre eso, vive 2 años en la casa de él, es una esposa : no tiene que marcharse.

A35.

Si una viuda entra en la casa de un hombre, todo cuanto traiga consigo será entero de su marido. Y si un hombre se mete a vivir con una mujer, todo cuanto traiga consigo será entero de su mujer.

A36.

Si una mujer vive en casa de su padre, o su marido le fija el domicilio en otro lugar y luego su marido parte en campaña y no le deja ni aceite, ni lana, ni ropa, ni alimentos ni nada de nada, y no le hace ningún envío desde la campaña, esa mujer seguirá sometida a su marido 5 años, y no se irá a vivir con otro marido. Si hay hijos, que los pongan a trabajar a jornal y que coman; la mujer seguirá esperando a su marido, y no se irá a vivir con otro marido. Si no tiene hijos, que, durante 5 años, siga esperando a su marido; a comienzos del sexto año, que se vaya a vivir con el marido que le guste; su marido, al volver, no la tocará: ella ha quedado libre para su segundo marido. Si él se retrasa más de 5 años porque debe vivir lejos involuntariamente, porque lo hubiera retenido un qaa'i [¿un demonio?] y tuviera que librarse de él, o por haber sido detenido injustamente y tuviera que retrasarse, cuando vuelva tendrá que probarlo. Tendrá que entregar una mujer equivalente a su esposa y recobrará a su esposa. Pero si el rey lo envía a otro país y él se retrasa más de 5 años, que su mujer lo siga esperando; que no se vaya a vivir con otro marido. Y si, antes de los 5 años, ella se va a vivir con otro marido y da a luz, su marido, al volver, por no haberlo esperado según el pacto y haberse dado en matrimonio, se quedará tanto con ella como con su prole.

A37.

Si un hombre repudia a su esposa [se entiende: con causa legal], si quiere, que le dé algo; Si no quiere, que no le dé nada y que se marche con las manos vacías.

A38.

Si una mujer vive en casa de su propio padre y su marido la repudia, que él se quede con las joyas con las que él en persona la hubiera adornado, pero el precio de novia que él hubiera aportado, no lo tocará: queda libre para la mujer.

A39.

Si un hombre da a quien no es hija suya a un marido, si el padre de ella estaba endeudado y la había puesto a vivir como prenda, y el acreedor de antes se presenta, éste será compensado, a expensas del dador de la mujer, por el precio de la mujer. Si no hay nada para pagar, que se quede con el dador de la mujer. Pero si ella hubiera sido salvada de algo malo, queda libre para quien la hubiera salvado. Y si [... al] que toma en matrimonio a la mujer [le] hacen [escribir] una tablilla o tienen que hacerle alguna reclam[ación], él [...] el precio de la mujer, y el dador de la mujer [....]

A40.

Las esposas de hombre, como las [...] y las mujeres [...] que salgan a la calle no [irán] con la cabeza [descubierta]. Las hijas de un hombre [...], bien con un paño de bien con una prenda o con [...] se cubrirán la cabeza [...]. (Laguna de unas 6 líneas) [...] van de día por la calle [...] irán [cubiertas con un velo]. La (concubina) esirtu que vaya con dueña por la calle, irá cubierta. La (sacerdotisa) qadiltu con que se haya casado un marido, irá cubierta en la calle; la qadiltu con la que no se haya casado ningún marido, en la calle irá con la cabeza descubierta: no llevará velo. La prostituta no llevará velo; irá con la cabeza descubierta. Quien vea a una prostituta con velo, que la detenga, consiga testigos y la lleve a la entrada de Palacio. Sus joyas no se las quedarán, pero sus vestidos se los quedará el que la hubiera detenido; le darán 50 bastonazos y le echarán pez en la cabeza. Pero si un hombre ve a una prostituta con velo y la deja suelta y no la lleva a la entrada de Palacio, que le den a ese hombre 50 bastonazos; el que lo denuncie se quedará con su ropa; le agujerearán las orejas, le pasarán una cuerda por ellas y se la atarán a la nuca, y él, durante un mes entero, hará trabajos forzados para el rey. La esclava no llevará velo, y quien vea a una esclava con velo, que la detenga y la lleve a la entrada de Palacio; le cortarán a ella las orejas; el que la detenga se quedará con su ropa. Si un hombre ve a una esclava con velo y la deja ir, no la detiene y la lleva a la entrada de Palacio, que se le pruebe y confirme su culpa; le darán 50 bastonazos; le agujerearán las orejas, le pasarán una cuerda por ellas y se la atarán a la nuca; el que le [denun]cie se quedará con su ropa. Y él, durante un mes entero, hará trabajos forzados para el rey.

A41.

Si un hombre quiere ponerle velo a su (concubina) esirtu, que invite a sentarse a 5 ó 6 conocidos y que, en su presencia, le ponga el velo, diciendo: “Es mi esposa” y será su esposa. La esirtu que no haya recibido el velo ante gente y cuyo marido no haya declarado: “Es mi esposa”, no será esposa, sólo esirtu. Si un hombre muere y no hay hijos de la esposa suya portadora de velo, los hijos de las esirtus son hijos; que se queden con una parte de herencia.

A42.

Si un hombre, en un día de fiesta, derrama aceite sobre la cabeza de una hija de hombre o, en un banquete, lleva fuentes de metal, no se podrá deshacer lo hecho. [Petición formal de mano].

A43.

Si un hombre ha derramado ya el aceite, o bien ha llevado ya las fuentes, y el hijo al que le había sido destinada la mujer muere o se fuga, la entregará (de entre los hijos que quedan: del hijo mayor al más joven mayor de 10 años) al que le plazca. Si el padre está muerto y el hijo al que se le había asignado esposa muere también, pero hubiera un hijo del hijo muerto mayor de 10 años, que la tome él en matrimonio. Si los hijos del hijo muerto son menores de 10 años, el padre de la hija, si quiere, la podrá entregar, pero, si lo prefiere, deshará, consecuentemente, el trato hecho. Si no hay hijo alguno, que devuelva tanto cuanto hubiera recibido, pedrerías y cuanto no sea de comer, pero sólo lo que es el capital; lo que sea de comer, no tendrá que devolverlo.

A44.

Caso de un asirio o una asiria que, en calidad de prenda por deuda, valga él lo que valga [aunque sólo valga una parte de lo debido], viva en la casa de un hombre, o que lo tengan retenido por el valor total, lo podrá golpear, tirarle de los pelos, recortarle las orejas o agujereárselas.

A45.

[S]i una mujer hubiera sido entregada y a su marido se lo coge el enemigo, y no tiene ni suegro ni, hilo, seguira sometida a su marido 2 años. Durante esos 2 años, si no hay nada de comer, que se presente y lo diga. [Si] ella fuese de una aldea dependiente de Palacio, que la mantenga su [...] y que ella trabaje a su [servicio]. [Si es esposa] de un (mercenario) hupshu, que la man[tenga ... y que trabaje a su servicio]. Pero [si es la mujer de un hombre cuyo] campo y [cuya casa ...] que se pres[ente y declare ante los jueces], diciendo: No hay nada de comer. Los jueces consultarán al alcalde y los magnates de la población a cómo va la tierra en esa población; le prepararán y le darán tierra y casa, para que se mantenga, por 2 años; que ella viva allí, y que escriban una tablilla a su favor. Que deje pasar 2 años y que luego se vaya a vivir con el marido que le guste; le escribirán una tablilla como a viuda. Si, pasado un tiempo, su esposo desaparecido vuelve al país, recobrará a su esposa, casada fuera; los hijos que ella le hubiera dado a luz a su segundo esposo, ni los tocará: será su segundo esposo quien se los quede. Por el campo y la casa que ella, para poder mantenerse, hubiera tenido que enajenar por todo su valor, tendrá que dar, si ello no ha sido notificado al registro regio, tanto como hubiere sido dado, y podrá recobrarlo. Pero si no vuelve y muere en otro país, de su campo y su casa dispondrá el rey como quiera.

A46.

Una mujer cuyo marido muera, a la muerte del marido no tendrá que salir de su casa. Si su marido no había escriturado nada a su favor, se quedará a vivir en casa de sus hijos donde mejor guste. Los hijos de su marido la mantendrán; el alimento y la bebida se obligarán a dárselos como a una novia a la que quieren. Si es una segunda esposa y ella no tuviera hijos, que viva con uno cualquiera, y ellos la mantendrán entre todos. Si tiene hijos, y los hijos de la anterior no desean a mantenerla, que viva en casa de sus hijos propios, donde mejor le parezca. Serán sus hijos propios quienes la mantengan, y ella trabajará a su servicio. Pero si, entre los hijos de su marido, hay uno dispuesto a tomarla [por esposa], que sea el que la [toma quien la mantenga; sus propios hijos n]o tendrán que mantenerla.

A47.

Si un hombre o una mujer hacen brujería y los sorprenden in fraganti, y se lo prueban y confirman su culpa, que ejecuten a los que hacen brujería. El hombre que ve actos de brujería, y que se entera de las brujerías por boca de un testigo de vista que le dice: También yo lo he visto, ese testigo de oídas se presentará y lo denunciará al rey. Si el testigo de vista niega lo que él le haya dicho al rey, que haga una declaración ante el divino Toro, Hijo del dios Shamash, diciendo: Es verdad que me lo ha dicho, y quedará libre. Al testigo de vista que había hablado y luego lo niega, que el rey lo interrogue como mejor pueda y averigüe lo que haya pasado. Un sacerdote conjurador, el día en que realiza las purificaciones, hará que el hombre haga una declaración y él mismo irá diciéndole: Del juramento que has hecho al Rey y a su Hijo, no se te va a librar. Tal y como diga esa tablilla que te has jurado al Rey y su Hijo, así has jurado.

A48.

Si un hombre a la hija de un acreedor suyo que vive en su casa a causa de una deuda, que se lo pida al padre de ella y se la dé a un marido. Si su padre no está de acuerdo, no podrá entregarla. Si su padre muere, que se lo pida a uno de sus hermanos, y ése se lo dirá a sus hermanos. Si un hermano dice: A mi hermana voy a redimirla antes de que pase un mes completo, y no la redime antes de que

pase un mes completo, el dueño de la plata, si quiere, la declarará libre y se la dará a un marido. por boca de [...] la entrega[rá ...]. (Laguna que afecta también al párrafo siguiente.)

A49.

[...] como un hermano [...] Y si la prostituta muere [...] declararán los hermanos de ella [...] [harán partes [...] los hermanos [de la ma]dre de ellos.

A50.

[Si un hombre gol]pea [a una mujer y] le [hace perder el fruto de sus entrañas ... la espos]a de un hombre ...[...] ... y harán [con él como él hi]zo con ella: tendrá que pagar el valor de una vida [en substitución del] fruto de sus entrañas. Y si esa mujer muere, que ejecuten al hombre: tendrá que pagar el valor de una vida en substitución del fruto de sus entrañas. Y si el marido de esa mujer no tiene hijo alguno, y golpean a su esposa y ella pierde por eso el fruto de sus entrañas, que, en sustitución del fruto de sus entranas, ejecuten a quien la hubiera golpeado. Si el fruto de sus entrañas fuera una niña, tendrá que pagar el valor de una vida igualmente.

A51.

Si un hombre golpea a la esposa de otro hombre que no consigue criar y le hace perder el fruto de sus entrañas, la pena es ésta: abonará 2 talentos de plomo.

A52.

Si un hombre golpea a una prostituta y le hace perder el fruto de sus entrañas, que le den golpe por golpe: tendrá que pagar el valor de una vida.

A53.

Si una mujer pierde el fruto de sus entrañas por iniciativa propia, se lo prueban y confirman su culpa, que la empalen y no la entierren. Si muere al perder el fruto de sus entrañas, que la empalen y no la entierren. Si a esa mujer, cuando estaba perdiendo el fruto de sus entrañas, la esconden [...] declararán [...] ...

A54.

[...] no hay [...] esclava [...]

A55.

[Si un hombl]re a una muchacha, [hija] de otro hombre, [que vive en casa] de su [paldre, [...]] que aún no ha sido pedida, ni ha sido desflorada a la fuerza, ni ha sido dada en matrimonio, ni tiene él derecho a reclamación alguna en relación a la casa de su padre, si ese hombre, bien en la población, bien en pleno campo, bien de noche en la calle, bien en una lugar de fiesta, bien en las fiestas patronales de la ciudad, si ese hombre toma por la fuerza a la muchacha y la viola, el padre de la muchacha se hará con la esposa del que se había acostado con la muchacha y la entregará a la violación; no se la devolverá a su marido: se la quedará él. El padre entregará en matrimonio su hija víctima de estupro al que se acostó con ella. Si éste no tiene esposa, tendrá que pagarle al padre 3 veces en plata del precio de una muchacha. El que se acostó con ella la tomará en matrimonio y no podrá oponerse a ella. Si al padre no le agrada esto, que acepte 3 veces plata por la muchacha y que entregue su hija a quien le plazca.

A56.

Si una joven se entrega de su grado a un hombre, el hombre tendrá que jurarlo; a su esposa, no la tocarán. El que se haya acostado con ella pagará 3 veces en plata el precio de una joven; el padre hará a su hija lo que le parezca.

A57.

Quien golpee o [... espo]sa de un hom[bre ... escri]to en una ta]blilla [...].

A58.

Entre las penas to[das ...] de la mutilación [...]

A59

Aparte las penas relativas a [la esposa de un hombre] que [se encuentran escritas] en la tablilla, un hombre [podrá golpear] a su mujer, tirarle de los pelos, recortarle las orejas o vapulearla: él queda sin castigo.

[Datación del escriba] (Mes sha sarrate, día 2, epónimo de Sagiú).

Tablilla B

(Laguna . Faltan la columna I y varias líneas al inicio de la columna II.)

B1.

[Si los hermanos se reparten la casa de su padre, las huer]tas [y los pozos que haya e]n el terreno [...], el hijo malyor escogerá y se quedará con 2 par[tes], y sus hermanos, uno tras otro, irán escogiendo y recibiendo. Cuantos shilujlus haya y todos los aperos que estén en los campos, los dividirá en porciones el hijo menor; el hijo mayor elegirá y se quedará con una parte y, lo de la segunda parte, lo echará a suertes con sus hermanos.

B2.

Si un hombre que aún no ha hecho partes con sus hermanos le quita la vida a alguien, se lo entregarán a su pariente más próximo. Si al pariente le parece, que lo mate; pero, si prefiere un arreglo, que se quede con su parte de herencia.

B3.

[Si] un hombre que aún no ha hecho partes con sus hermanos [di]ce blasfemia [eufemismo: conspira contra el rey] o se escapa, será el rey quien, de su parte de herencia, disponga a su gusto.

B4.

[Si] hay hermanos con un campo todavía por repartir, [y un] hermano de entre ellos [...] siembra simiente [...] cultiva el campo, [y] ot[ro hermano] va [y, por] segunda vez, [se lleva la simiente del cultivo de su hermano, [y se le prue]ba y con[firma su culpa], el día mismo en que ése vaya, [el hermano que] haya cultivado [el campo] se quedará con su parte de herencia.

B5.

[Si hay hermanos con un campo todavía] por repartir, [y un hermano de entre] ellos [...] ... [...].

(Faltan el resto de la columna II y el comienzo de la III.)

B6.

[Si ...] ... va a comprar [...] por plata, antes de que compre el cam[po o la ca]sa por plata, hará que el pregonero haga público por 3 veces, durante un mes entero, en la ciudad de Asur, y que haga público también 3 veces en la ciudad del campo o la casa que va a comprar, lo siguiente: Compro por plata el campo o la casa de Fulano, en la zona de huerta de tal ciudad. Que los que tengan

derecho a comprar o a oponerse saquen sus tablillas y las traigan a los delegados del rey y que lo impugnen, lo justifiquen y se lo queden. Los que, durante todo ese mes, sin olvidar el plazo fijado, aporten sus tablillas y las presenten ante los funcionarios, todos y cada uno podrán quedarse sin más con lo que les corresponda de tierra. Cuando el pregonero lo haga público en la ciudad de Asur, tienen que estar presentes uno de entre los altos funcionarios de la corte, el escriba de la ciudad, el pregonero mayor y los delegados del rey. Por la ciudad en que está el campo o la casa que quiere comprar, tienen que estar presentes el alcalde y 3 magnates . Harán que el pregonero lo haga público, redactarán sus tablillas y las entregarán, diciendo: Durante todo este mes, el pregonero, por 3 veces, lo ha hecho público. El que, durante todo este mes, no ha traído su tablilla y no la ha presentado a los delegados del rey, da por perdidos sus derechos sobre el campo o la casa, quedando a disposición del que lo ha mandado hacer público al pregonero. Tres son las tablillas que escribirán los jueces sobre la publicación realizada por el pregonero: 1 [es la tablilla de los delegados [...]

(Faltan el resto de la columna III y el comienzo de la IV).

B7.

[...] todo cuanto re[clama y el precio de la ca[sa ...] ha derribado [... ; entrega]rá, al dueño de la casa el doble sobre el precio de la casa. Por un talento de plomo, le darán 5 [bastonazos]; durante un me[s entero, hará trabajos forzados al servi#cio del rey.

B8.

Si un hombre se apropia de un lindero grande de su vecino, y se le prueba y confirma su culpa, entregara el triple de tierra de lo que se haya apropiado, le cortaran un dedo, le darán 100 bastonazos y, durante un mes entero, hará trabajos forzados para el rey.

B9.

Si un hombre sobrepasa un lindero pequeño de las parcelas y se le prueba y confirma su culpa, entregará 1 talento de plomo, entregará el triple de tierra de lo que se haya apropiado, le darán 50 bastonazos y durante un mes entero hará trabajos forzados para el rey.

B10.

Si un hombre, en un campo que no es suyo, cava un pozo y hace una caseta, no tendrá derechos sobre su pozo y su caseta, le darán 30 basto[nazos] y durante 20 días, [hará] trabajos forzados para el rey.. Si [...] la caseta [...] jurará así: Que [...] y así: Que [...] el pozo no [...] o la ca[seta ...] el dueño del campo [...] en [...]el pozo [...].

(Faltan el resto de la columna IV y el comienzo de la V).

B11.

[...] y [...] acre[edor[...]] para [...] o [...] acree[dor] tablillas [...] aperos [para culti [...] el campo se lo entre[gará] al acreedor.

B12.

Si un hombre, en el campo [de un vecino suyo], pone una huerta, [cava] un pozo o culti[va] árboles, y el dueño del campo lo ve pero no [...], la huerta queda a disposición del que la puso. Tendrá que entregar al dueño de la huerta un campo equivalente al campo.

B13.

Si un hombre, en un terreno que no es suyo, pone una huerta, o cava un pozo, o cría verduras y árboles, y se le prueba y confirma su culpa, el día que se presente el dueño del campo, [éste] se

quedará con la huerta y con todas las mejoras.

B14.

Si un hombre, en un terreno que no es suyo, ha rascado el suelo y hecho adobes, y se le prueba y confirma su culpa, entregará 3 veces de terreno, se le quedarán los adobes, le darán 50 bastonazos, [y, durante ... días], hará trabajos forzados para el rey.

B15.

[Si un hombre, en] un terreno que no es suyo, [... y] ha hecho adobes, [se le que]darán los adobes, [le darán ... basto]nazos, [y, durante ... días], ha[rá trabajos forzados para el rey]. (Faltan el resto de la col. V y el inicio de la VI).

B16.

[...] no [...]

B17.

[Si, en la zona de huer]ta, hay en los po[zos agua] [suficiente] para su [con]ducción para regar, [los due]ños de los campos actuarán juntos: cada uno hará la tarea según sea su campo, y que riegue su campo. Y, si hay alguno entre ellos que no está por el acuerdo, el que esté por el acuerdo apelará a los jueces. Obtendrá una tablilla de los jueces y hará la tarea; esas aguas se las quedará para su solo uso y que riegue su campo. No regará nadie más.

B18.

Si hay agua de lluvia suficiente para su conducción para un riego, los dueños de los campos actuarán juntos: cada uno hará la tarea según sea su campo, y que riegue su campo. Y, si hay alguno entre ellos que no está por el acuerdo, el que esté por el acuerdo se presentará provisto de la tablilla de los jueces ante los que no están por el acuerdo. [El alcalde] y 5 magnates [de la ciudad tienen que estar presentes ...] (Faltan el resto de la columna VI y el comienzo de la VII.) bastona]zos [...] y durante [... días] hará [trabajos forzados para el rey].

B19.

[Si un hombre va a cul]tivar [el campo de su vecino [...] ... se lo impide [...], jurará] por el rey [...] y, por eso mismo, lo cultive. [Si ...] se presenta, [el cul]tivador del campo, [al llegar la co]secha, sega[rá] y trillará [la cebadal, y la guardará en los silos [...], y ...] devolverá a los almacenes. [Según sea] el fruto medio de un campo de la población, entregará [2 par]tes [al dueño del cam]po.

B20.

[Si un hom]bre cava [...] ... en un campo que no es suyo, lo rodea de [linde]ros, pone un mojón y dice: [...], y se le prueba y confirma su culpa [...] (Resto de la tablilla perdido.)

Tablilla C

(Laguna. Faltan líneas al comienzo).

C1.

[...] su dueño [...] ..., y, si el adquirente [dice: ...] ... que he redimido ... [... un esclavo por ... talentos de plomo y una esclava por 4 talentos de plomo [...]. Y, si el que iba a comprarlos declara lo siguiente: [...], lo jurará ante e(l) dios y se quedará con tanto cuanto ... [...]

C2.

[Si un hombre le entrega] por dinero a otro hombre [un hijo de hombre] o una hija de hombre que vi[ven en su casa] en lugar de dinero o como [prenda], o entre[ga a cualquier otra per]sona que viva en su casa, [y se le prueba], pierde sus derechos sobre su plata [...]; entre[gará su [...]] al dueño de los bienes, [le darán .. bas]tonazos y durante 20 días hará trabajos forzados para el rey.

C3.

[Si un hombre] entrega por dinero a otro país [a un hijo de hombre] o a una hija de hombre [que viven en su casa] en lugar de dinero o como [prenda, y se la prueba y confir]ma su culpa, pierde sus derechos sobre su plata; entregará [... al due]ño de los bienes le darán [... bas]tonazos y durante 40 días, hará trabajos forzados para el rey. [Y, si el hombre al que hubiera entre]gado muere en el otro país, tendrá que pa[gar el valor de una vida]. Al asirio o asiria que estén retenidos [por el valor to]tal podrá entregarlos a otro país.

C4.

[Si un hombre entre]ga por plata [un buey,] un asno, un caballo o cualquier ani[mal que no es suyo y que] vive en su casa [como prenda ... ; ... entre]gará [un animal]; no devolverá la plata. Si no entrega un ani[mal, perderá los dere]chos sobre su plata. El dueño de los bienes [cuyo animal] vi[vía en casa del hombre] recogerá su animal; el que lo iba a comprar [...] su plata del vendedor [...].

C5.

[Si un hombre rob]a [en un pra]do un buey, un asno, un ca[ballo o cualquier otro animal que no es suyo] y [se lo vende] a un hom[bre] al precio corriente, [y el que va a com]prar no se da cuenta y le en[trega al hombre] el precio [corriente], el [vende]dor re[emplazará] lo robado en la misma medida en que [...]

C6a.

[Si un hombre ...] ... o un animal, o [...] y hay hombres que testifi[can ...], el dueño de todo eso [...] ... será detenido y el hombre [...] el due[ño de los bienes [...]] recuperará sus bienes [...] ... del vendedor, y [...] lo que] ... se ha quedado, y de su mano [...] ... contra el que se lo ven[dió ...] el vendedor no [...] sus bienes se han perdido ... presenta[rán la prueba ...] [...]

C6b.

[Si ... se quedará con lo que ... y el adqui]rente ... por plata ... [...] 2 cabras al dueño de la plata [...] acudirá, y todo cuanto [...] no aceptará por cuenta suya [...]. (Laguna)

C7.

[Si...] o lo que sea que se se encuentre [en casa de un as]irio como prenda [...], y pa[sa] el plazo [... 1 ... Si la plata al]canza] el mismo valor que [...] ... ; si la plata no al]canza] el mismo valor que [...] se lo apropia y se queda con [...] ... el capital representado por esa plata ... [...] no hay [...].

C8.

[Si un hombre roba ...] o un animal o cualquier otra cosa, [y se le prue]ba y confirma [su culpa], entregará [lo roba]do, [le] darán 50 bastonazos, hará [trabajos forzados para el rey durante ... días]: ésta es la sentencia [que dirán] los jueces ... [Y, si] llega [...], devolverá lo robado #todo cuanto haya ro[bado# por su valor total, poco o mucho. [Le] impondrán [la pena que] al rey le parezca.

C9.

[Si ... de un hombre] o un esclavo [...] cualquier cosa de valor como señal de confianza [...] fuera

depositado para su custodia, [y el hombre ... en cuya] casa se han depositado para su custodia no se lo notifica al dueño [...] de lo que le ha sido confiado, y le encuentran [con los bienes en su poder], [su dueño se los llevará]; ese hombre será responsable de lo robado.

C10.

[Si un hombre] aumenta [el valor de los bienes confiados por] su compañero [..., y se lo prueban y constatan su culpa, ése [es un ladrón]. Le impondrán la pena que al rey [le parezca].

C11.

[Si un hombre] aumenta y anota [...], los acreedores pierden, [y se lo prueban] y constatan su culpa, ... que] ... haya apuntado, [...] le darán [...] bastonazos, en poder de los acree[dores ...] el escriba [...].

(El resto se ha perdido).

CLÁSICOS DE HISTORIA

<http://clasicoshistoria.blogspot.com.es/>

- 134 Josep Pijoan, *Pancatalanismo*
- 133 Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*
- 132 Antonio de Capmany, *Centinela contra franceses*
- 131 Braulio de Zaragoza, *Vida de san Millán*
- 130 Jerónimo de San José, *Genio de la Historia*
- 129 Amiano Marcelino, *Historia del Imperio Romano del 350 al 378*
- 128 Jacques Bénigne Bossuet, *Discurso sobre la historia universal*
- 127 Apiano de Alejandría, *Las guerras ibéricas*
- 126 Pedro Rodríguez Campomanes, *El Periplo de Hannón ilustrado*
- 125 Voltaire, *La filosofía de la historia*
- 124 Quinto Curcio Rufo, *Historia de Alejandro Magno*
- 123 Rodrigo Jiménez de Rada, *Historia de las cosas de España*. Versión de Hinojosa
- 122 Jerónimo Borao, *Historia del alzamiento de Zaragoza en 1854*
- 121 Fénelon, *Carta a Luis XIV y otros textos políticos*
- 120 Josefa Amar y Borbón, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*
- 119 Jerónimo de Pasamonte, *Vida y trabajos*
- 118 Jerónimo Borao, *La imprenta en Zaragoza*
- 117 Hesíodo, *Teogonía-Los trabajos y los días*
- 116 Ambrosio de Morales, *Crónica General de España* (3 tomos)
- 115 Antonio Cánovas del Castillo, *Discursos del Ateneo*
- 114 *Crónica de San Juan de la Peña*
- 113 Cayo Julio César, *La guerra de las Galias*
- 112 Montesquieu, *El espíritu de las leyes*
- 111 Catalina de Erauso, *Historia de la monja alférez*
- 110 Charles Darwin, *El origen del hombre*
- 109 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*
- 108 Bartolomé José Gallardo, *Diccionario crítico-burlesco del... Diccionario razonado manual*
- 107 Justo Pérez Pastor, *Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores*
- 106 Hildegarda de Bingen, *Causas y remedios. Libro de medicina compleja.*
- 105 Charles Darwin, *El origen de las especies*
- 104 Luitprando de Cremona, *Informe de su embajada a Constantinopla*
- 103 Paulo Álvaro, *Vida y pasión del glorioso mártir Eulogio*
- 102 Isidoro de Antillón, *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros*
- 101 Antonio Alcalá Galiano, *Memorias*
- 100 *Sagrada Biblia* (3 tomos)
- 99 James George Frazer, *La rama dorada. Magia y religión*
- 98 Martín de Braga, *Sobre la corrección de las supersticiones rústicas*
- 97 Ahmad Ibn-Fath Ibn-Abirrabía, *De la descripción del modo de visitar el templo de Meca*
- 96 Iósif Stalin y otros, *Historia del Partido Comunista (bolchevique) de la U.R.S.S.*
- 95 Adolf Hitler, *Mi lucha*
- 94 Cayo Salustio Crispo, *La conjuración de Catilina*
- 93 Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*
- 92 Cayo Cornelio Tácito, *La Germania*
- 91 John Maynard Keynes, *Las consecuencias económicas de la paz*
- 90 Ernest Renan, *¿Qué es una nación?*

- 89 Hernán Cortés, *Cartas de relación sobre el descubrimiento y conquista de la Nueva España*
- 88 *Las sagas de los Groenlandeses y de Eirik el Rojo*
- 87 Cayo Cornelio Tácito, *Historias*
- 86 Pierre-Joseph Proudhon, *El principio federativo*
- 85 Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*
- 84 Andrés Giménez Soler, *La Edad Media en la Corona de Aragón*
- 83 Marx y Engels, *Manifiesto del partido comunista*
- 82 Pomponio Mela, *Corografía*
- 81 *Crónica de Turpín (Codex Calixtinus, libro IV)*
- 80 Adolphe Thiers, *Historia de la Revolución Francesa (3 tomos)*
- 79 Procopio de Cesárea, *Historia secreta*
- 78 Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios para las ciencias*
- 77 Ramiro de Maeztu, *Defensa de la Hispanidad*
- 76 Enrich Prat de la Riba, *La nacionalidad catalana*
- 75 John de Mandeville, *Libro de las maravillas del mundo*
- 74 Egeria, *Itinerario*
- 73 Francisco Pi y Margall, *La reacción y la revolución. Estudios políticos y sociales*
- 72 Sebastián Fernández de Medrano, *Breve descripción del Mundo*
- 71 Roque Barcia, *La Federación Española*
- 70 Alfonso de Valdés, *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*
- 69 Ibn Idari Al Marrakusi, *Historias de Al-Ándalus (de Al-Bayan al-Mughrib)*
- 68 Octavio César Augusto, *Hechos del divino Augusto*
- 67 José de Acosta, *Peregrinación de Bartolomé Lorenzo*
- 66 Diógenes Laercio, *Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres*
- 65 Julián Juderías, *La leyenda negra y la verdad histórica*
- 64 Rafael Altamira, *Historia de España y de la civilización española (2 tomos)*
- 63 Sebastián Miñano, *Diccionario biográfico de la Revolución Francesa y su época*
- 62 Conde de Romanones, *Notas de una vida (1868-1912)*
- 61 Agustín Alcaide Ibieca, *Historia de los dos sitios de Zaragoza*
- 60 Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos.*
- 59 Lupercio Leonardo de Argensola, *Información de los sucesos de Aragón en 1590 y 1591*
- 58 Cayo Cornelio Tácito, *Anales*
- 57 Diego Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*
- 56 Valera, Borrego y Pirala, *Continuación de la Historia de España de Lafuente (3 tomos)*
- 55 Geoffrey de Monmouth, *Historia de los reyes de Britania*
- 54 Juan de Mariana, *Del rey y de la institución de la dignidad real*
- 53 Francisco Manuel de Melo, *Historia de los movimientos y separación de Cataluña*
- 52 Paulo Orosio, *Historias contra los paganos*
- 51 *Historia Silense, también llamada legionense*
- 50 Francisco Javier Simonet, *Historia de los mozárabes de España*
- 49 Anton Makarenko, *Poema pedagógico*
- 48 *Anales Toledanos*
- 47 Piotr Kropotkin, *Memorias de un revolucionario*
- 46 George Borrow, *La Biblia en España*
- 45 Alonso de Contreras, *Discurso de mi vida*
- 44 Charles Fourier, *El falansterio*
- 43 José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*
- 42 Ahmad Ibn Muhammad Al-Razi, *Crónica del moro Rasis*
- 41 José Godoy Alcántara, *Historia crítica de los falsos cronicones*
- 40 Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles (3 tomos)*

- 39 Alexis de Tocqueville, *Sobre la democracia en América*
 38 Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación* (3 tomos)
 37 John Reed, *Diez días que estremecieron al mundo*
 36 *Guía del Peregrino (Codex Calixtinus)*
 35 Jenofonte de Atenas, *Anábasis, la expedición de los diez mil*
 34 Ignacio del Asso, *Historia de la Economía Política de Aragón*
 33 Carlos V, *Memorias*
 32 Jusepe Martínez, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*
 31 Polibio, *Historia Universal bajo la República Romana*
 30 Jordanes, *Origen y gestas de los godos*
 29 Plutarco, *Vidas paralelas*
 28 Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España*
 27 Francisco de Moncada, *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos*
 26 Rufus Festus Avienus, *Ora Marítima*
 25 Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*
 24 Pedro Antonio de Alarcón, *Diario de un testigo de la guerra de África*
 23 Motolinia, *Historia de los indios de la Nueva España*
 22 Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*
 21 *Crónica Cesaraugustana*
 20 Isidoro de Sevilla, *Crónica Universal*
 19 Estrabón, *Iberia (Geografía, libro III)*
 18 Juan de Biclario, *Crónica*
 17 *Crónica de Sampiro*
 16 *Crónica de Alfonso III*
 15 Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*
 14 *Crónicas mozárabes del siglo VIII*
 13 *Crónica Albeldense*
 12 *Genealogías pirenaicas del Códice de Roda*
 11 Heródoto de Halicarnaso, *Los nueve libros de Historia*
 10 Cristóbal Colón, *Los cuatro viajes del almirante*
 9 Howard Carter, *La tumba de Tutankhamon*
 8 Sánchez-Albornoz, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*
 7 Eginardo, *Vida del emperador Carlomagno*
 6 Idacio, *Cronicón*
 5 Modesto Lafuente, *Historia General de España* (9 tomos)
 4 *Ajbar Machmuâ*
 3 *Liber Regum*
 2 Suetonio, *Vidas de los doce Césares*
 1 *Juan de Mariana, Historia General de España* (3 tomos)